



<b>1. DATOS GENERALES DE LA AUDITORÍA</b>			
<b>Nombre del Macroproceso: Gestión Especializada de Seguridad y Protección</b>			
<b>Nombre del Proceso:</b>		Subdirección Especializada de Seguridad y Protección	
<b>Responsable del Proceso:</b>		Dr. José Albeiro Rodríguez Ocampo	
<b>Fecha de Elaboración:</b>	06 / 09 / 2021	<b>Fecha de Cierre Auditoría:</b>	12 / 10 / 2021

## 2. ASPECTOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría aprobado en sesión del 29 de abril de 2021 por el Comité Institucional de Control Interno, la Oficina de Control Interno realizó Auditoría de Gestión al proceso Gestión Especializada de Seguridad y Protección.

### 1. OBJETIVO:

Verificar y evaluar la gestión del proceso "Gestión Especializada de Seguridad y Protección" frente al cumplimiento de la normatividad vigente, así como de los procedimientos del mismo ejecutados durante la vigencia 2020.

### 2. ALCANCE:



La Auditoría se realizó al cumplimiento de la normatividad y procedimientos que integran el proceso de Gestión Especializada de Seguridad y Protección con especial énfasis en la reevaluación del riesgo por temporalidad, gestión de medidas de protección vehiculos y el ejercicio a la supervisión en los contratos para el servicio de escoltas y el arrendamiento de vehiculos de protección ejecutados durante la vigencia 2020.

### 3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA:

- ✓ Constitución Política de 1991.
- ✓ Decreto 299 del 23 de febrero de 2017 - Creación del Programa de protección especializada de seguridad.
- ✓ Decreto 300 del 23 de febrero de 2017 - Modificación de la estructura de la UNP.
- ✓ Decreto 301 del 23 de febrero de 2017 - Modificación de la planta de personal de la UNP.
- ✓ Decreto 302 del 23 de febrero de 2017 - Adiciónese la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006 Agente Escolta 4070.
- ✓ Decreto 303 del 23 de febrero de 2017 - Requisitos Agente Escolta.

Procedimientos:

- ✓ GES PR-08 V1 Procedimiento de Seguimiento de Medidas de Protección

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

- ✓ GES-PR-02 V1 Procedimiento Vehículos del Programa de Protección Especializada
- ✓ GES-PR-04 V1 Procedimiento de Evaluación del Riesgo Colectiva
- ✓ GES-PR-06 V1 Procedimiento Evaluación del Riesgo Individual
- ✓ GES-PR-09 V1 Procedimiento de Implementación y Supervisión de GMP

#### 4. METODOLOGÍA:

Para el desarrollo de las actividades presentadas en el Plan de Auditoría, se utilizaron técnicas basadas en los métodos de observación, confrontación, revisión y comparación; la presente fue una Auditoría de cumplimiento legal, es decir, se verificó el respeto de los criterios normativos mencionados, así como los procedimientos objeto de muestra aleatoria.

El día 09 de agosto de 2021, se dio apertura a la Auditoría Interna al proceso de Gestión Especializada de Seguridad y Protección, lo cual consta en grabación de la plataforma Teams y el Acta de Reunión de la fecha, en la que se estableció el enlace de Auditoría para la entrega la información solicitada, se socializó y se entregó el Plan de Auditoría.

Así mismo, se enunció el procedimiento que se auditaría: Procedimiento de Seguimiento de Medidas de Protección, Procedimiento Vehículos del Programa de Protección Especializada; Procedimiento de Evaluación del Riesgo Colectiva, Procedimiento Evaluación del Riesgo Individual, Procedimiento de Implementación y Supervisión de Gestión de Medidas de Protección -GMP-.

El cierre que estaba calendado para el 16 de septiembre de 2020 fue postergado en razón a que se solicitó información a la Subdirección, la cual, fue analizada en tiempo superior al previsto dado su volumen y complejidad, así mismo se hizo necesario realizar mesas de trabajo con el fin de aclarar dudas frente a situaciones evidenciadas.

#### 5. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA:

En los temas desarrollados por el proceso auditor, se registran los hallazgos, observaciones y recomendaciones evidenciados por la Oficina de Control Interno (OCI) para su mejoramiento.

#### **HALLAZGO No. 1 INAPLICACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIOS DOCUMENTALES EN LA SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.**

Las Tablas de Retención Documental - TRD, constituyen un instrumento archivístico que permite la clasificación documental de la entidad acorde a su estructura orgánico - funcional, e indica los criterios de retención y disposición final resultante de la valoración documental por cada una de las agrupaciones documentales.

Y Verificada la Intranet de la Entidad se verificó que el referido documento no existe:



De otra parte, se precisa que el Inventario Documental es una herramienta archivística que describe la relación sistemática y detallada de las unidades documentales existentes en los archivos, siguiendo la organización de las series documentales establecidas en el artículo 26 de la Ley 594 de 2000, mediante el referido artículo, se obliga a las entidades de la Administración Pública a elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

En ese sentido, el artículo 26 de la ley 594 de 2000 señala:

*"ARTÍCULO 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases."*

Verificado el sistema de gestión de calidad de la Entidad, no se evidencia en la intranet el inventario documental:

X



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



Nombre	Fecha
01 PLANES INSTITUCIONALES	12/18/2018
02 POLITICA DE ORDENACION	12/18/2018
03 MANUALES	12/18/2018
04 CARACTERIZACION	12/18/2018
05 PROCEDIMIENTOS	12/18/2018
06 PROGRAMAS	12/18/2018
07 OJAS	12/18/2018
08 INSTRUCTIVOS	12/18/2018
09 PROTOCOLOS	12/18/2018
10 CARTILLAS	12/18/2018
11 FORMATOS	12/18/2018
12 NORMAS	12/18/2018
13 INDICADORES DE GESTION DEL PROCESO	12/18/2018
14 GESTION DE RIESGOS	12/18/2018
15 ESTADO CONTROL DE REGISTRO	12/18/2018
16 MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y COMUNICACIONES	12/18/2018
17 TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL - TRD	12/18/2018

Indagado el procedimiento de Gestión Documental sobre la ausencia de las mencionadas herramientas archivísticas se informa que a la fecha la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección no las ha formalizado en el sistema de gestión de calidad.

La situación evidenciada denota debilidades en la gestión archivística del proceso Gestión Especializada de Seguridad y Protección, teniendo en cuenta que se están incumpliendo los lineamientos dados por el Acuerdo 04 de 2015.

**RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*Nos permitimos manifestar que no corresponde al proceso especializado de seguridad y protección formalizar ante el sistema de gestión de calidad las TRD (Tablas de Retención Documental) teniendo en cuenta que dentro de la entidad existe un proceso denominado gestión documental que tiene como objetivo de proceso "Gestionar el cumplimiento de la política de gestión documental y la adecuada administración de archivos de la UNP para propiciar la transparencia en la gestión pública y en el acceso a los archivos como garante de los derechos de los ciudadanos, los servidores públicos y las entidades del Estado", adicionalmente dentro de su hacerse encuentra "revisar y actualizar las TRD de acuerdo con los cambios organizacionales, aplicarlas TVD, Realizar la disposición final de los documentos como lo indica la caracterización del proceso GDO-CA-01/V2".*





*El proceso Especializado de Seguridad y Protección durante la presente vigencia participó en las mesas solicitadas por el proceso de gestión documental y remitió la información requerida, pero quien construye y pasa aprobación las Tablas de Retención Documental es el proceso de gestión documental. Muestra de lo anterior se adjunta la constancia secretarial donde el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Nacional de Protección el día 06 de abril del 2021 realizó la aprobación de estas para toda la entidad y quien presentó las mismas fue el Proceso de Gestión Documental.*

*Adicionalmente es necesario mencionar que si se revisan los documentos publicados no solamente hacen falta las TRD y los FUI del Proceso Especializado de Seguridad y Protección sino de todos los procesos, lo cual ha sido reconocido por el proceso de Gestión Documental, quienes indican que los mismos siguen en proceso de aprobación.*

*Tampoco se recibe la observación, según la cual "a la fecha la subdirección especializada de seguridad y protección no las ha formalizado el sistema de gestión de calidad", dado que no se ha recibido solicitud alguna (no muestra la auditoría evidencia de solicitud sin respuesta) y tampoco es responsabilidad del proceso como se mencionó líneas atrás.*

*Es importante mencionar que el proceso especializado de seguridad y protección ha estado comprometido con las TRD por lo tanto hoy por hoy cada 1 de los grupos internos de trabajo de la subdirección especializada cuenta con el levantamiento de las tablas de retención documental interior.*

*Por lo anterior no aceptamos el hallazgo pues sí existen tablas de retención documental al interior del proceso en constancia de lo anterior adjuntamos los siguientes soportes:*

- *Constancia secretarial del 7 de abril del 2021 Comité Institucional de Gestión y Desempeño.*
- *Caracterización del proceso gestión documental GDO-CA-01/V2.*
- *TRD de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección aprobadas.*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Se pronuncia la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección indicando que no es responsabilidad de la misma establecer sus tablas de retención pues para ello la Unidad Nacional de Protección cuenta con el proceso de Gestión Documental, argumento que no es de recibo para la Oficina de Control Interno pues si bien el proceso de Gestión Documental debe realizar acompañamientos y asumir el liderazgo de los lineamientos en esta materia, la responsabilidad de la elaboración de los formatos, procedimientos, tabla de retención es de cada uno de los procesos.

Si bien se indica que el "Proceso Especializado de Seguridad y Protección ha estado comprometido con las TRD por cuanto cada grupo interno de trabajo de la Subdirección Especializada cuenta con el levantamiento de las tablas de retención documental interior", las cuales fueron allegadas con la respuesta de la Subdirección, durante la ejecución de la Auditoría se evidenció un desconocimiento de las normas archivísticas en los procedimientos auditados.

*a*



## INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



En ese sentido, se hace necesario indicar que las debilidades en la gestión archivística de los procedimientos de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección ha venido siendo objeto de hallazgos en las Auditorías realizadas por esta Oficina de Control Interno y a pesar de haberse suscrito Plan de Mejoramiento, la situación se sigue presentado.

Es importante precisar que, si bien el proceso de Gestión Documental está realizando un acompañamiento para la adopción de las tablas de retención de la Entidad frente a la adopción de las tablas documentales para todos los procesos de la Entidad, también es cierto que estos deben estar aplicándolas mientras el Archivo General de la Nación -AGN- las aprueba, pues su aplicación es una obligatoria en las entidades según lo establece el Acuerdo 043 del 2002 del AGN.

Por lo expuesto anteriormente, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo modificando su nombre y en consecuencia se hace necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa, pues su aplicación es imperiosa, las tablas deben verse reflejadas en la gestión del proceso.

### 5.1 REEVALUACIONES

El procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual Código: GES-PR-06 V1 establece dentro de sus consideraciones generales lo siguiente:

*"Los casos que tengan implementadas medidas de protección y que lleven 11 meses a partir de la ponderación de la Mesa Técnica, deben ser remitidos al Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación del Riesgo y Recomendaciones (GRAERR), por parte de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica, para la respectiva Reevaluación por Temporalidad los cuales deberán ser asignados respectivamente para los análisis de Evaluación del Riesgo."*

Así mismo, define la reevaluación por temporalidad en los siguientes términos:

*"Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo (amenaza, riesgo específico y vulnerabilidad) al culminar la vigencia de un año del estudio de riesgo anterior extraordinario o extremo de una persona, que cuenta con medidas por parte del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, con el fin de valorar si el riesgo ya clasificado disminuye, se mantiene o se incrementa conforme al desarrollo que haya tenido la amenaza ya valorada o ante nuevos hechos, y cambios que se hayan registrado con el ejercicio del cargo, actividad, condición, u otra situación; que para los presentes efectos puede generar como resultar un riesgo ordinario, extraordinario o extremo."*

Verificada la información remitida por el proceso con ocasión al proceso auditor, se evidenciaron las siguientes novedades:

**HALLAZGO NO. 2: DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONSIGNARSE EN LAS BASES DE DATOS UTILIZADAS COMO MEDIO DE REGISTRO Y CONTROL**



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



**DE LAS REEVALUACIONES REALIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.**

La ley 594 de 2000, ley General de Archivos, señala la importancia para las entidades estatales de disponer de documentación organizada para la toma de decisiones basadas en antecedentes, constituyéndose la gestión documental en una herramienta indispensable para la gestión administrativa del Estado. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos y archivos documentales de la gestión administrativa.

De otra parte, los controles son definidos por la Función Pública como *“actividades realizadas por la administración orientadas a verificar y a asegurar que las funciones que desempeñan los organismos y entidades cumplan con las políticas.”*<sup>1</sup>



Revisadas las bases de datos proporcionadas por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, donde se plasma la función de reevaluación de riesgo individual se evidenciaron celdas sin diligenciar así:

WOLVO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚM. DE DOCUMENTOS	SEXO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA UNP	FECHA SOLICITADA	FECHA RECIBIDA GRAER
2000	Cédula de Ciudadanía	7502306	Masculino	SURSUMOCO	HERIBERTO	22/06/2019	22/06/2019	22/06/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA			CAUCA	CAHONA	15/01/2019	15/01/2019	15/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA			CAUCA	MONTIPIORNO	18/01/2019	18/01/2019	18/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA			CAUCA	BUELOS AVES	19/01/2019	19/01/2019	19/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1885176	Femenino	IBAGO	IBAGO	14/06/2019	14/06/2019	14/06/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	7009108	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA	0/08/2019	0/08/2019	14/08/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	7622888	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA	15/06/2019	24/06/2019	0/08/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1636116	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA	17/01/2019	17/01/2019	19/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1266693	Masculino	Bolívar	MOSESORIA	20/02/2019	20/02/2019	20/02/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	0302034	Masculino	SANTANDER	BUCARAMANGA	20/11/2019	20/11/2019	4/01/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	111388071	Masculino	Valle	VALLE	20/06/2019	20/06/2019	03/07/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	050104479	Masculino	Antioquia	Cañasas	24/06/2019	24/06/2019	27/06/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	1240253	Masculino	NORTE de Santander	SURES	20/05/2019	20/05/2019	20/05/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	20000021	Masculino	Risaralda	MERIZO	27/03/2019	27/03/2019	1/04/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	225020397	Masculino					
2000	Cédula de Ciudadanía	0600018	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA			
2000	Cédula de Ciudadanía	71261207	Masculino	Antioquia	MEDELLAN			
2000	Cédula de Ciudadanía	1120000	Femenino					
2000	Cédula de Ciudadanía	7282116	Masculino	Meta	VILLAVIEJA	6/09/2018	27/09/2018	20/09/2018
2000			Masculino			12/01/2018	12/01/2018	12/01/2018
2000			Femenino			02/05/2018	02/05/2018	02/05/2018
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1802748	Masculino	Bolívar	PISA	21/04/2019	21/04/2019	21/04/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1407062	Masculino	BAZZO	BAZZO	21/06/2019	21/06/2019	20/06/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	0700822	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA	20/01/2019	4/02/2019	4/02/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	7897038	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA	20/01/2019	20/01/2019	20/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	00001319	Femenino	ANTIOQUIA	JAMUNDÍO	4/01/2019	4/01/2019	0/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	20000	Femenino	VALLE DEL CAUCA	CAI	No Reporta	No Reporta	4/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	00001319	Masculino	Cundinamarca	BOGOTA	No Reporta	No Reporta	4/01/2019
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	0000002	Masculino	SARA	JAZIRI			
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1612005	Masculino	Meta	VILLAVIEJA			
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	32000075	Femenino	GUSTAVIA	BOGOTA			
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	0100101	Femenino	Cundinamarca	BOGOTA			
2000	CEDULA DE CIUDADANIA	1007007	Masculino	COLO	BOGOTA			
2000	CEDULA DE CIUDADANIA		Masculino	QUILIARTE	SAN JOSE DEL GUAVARÉ			
2000	Cédula de Ciudadanía	7046875	Masculino	Antioquia	Envigó	20/01/2019	20/01/2019	20/01/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	7166189	Masculino	Antioquia	Medellín	18/11/2019	18/11/2019	18/11/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	0000002	Femenino	Cauca	Nequén	6/01/2019	6/01/2019	6/01/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	17148479	Masculino	Quintero	San José del Quintero	23/01/2019	23/01/2019	23/01/2019
2000	Cédula de Ciudadanía	0100101	Masculino	Antioquia	Medellín	20/05/2019	20/05/2019	18/05/2019

Fuente: BD REEVALUACIONES. Remitida por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección

Como se evidencia las casillas correspondientes a documento de identidad del beneficiario, número del documento de identidad, fecha de recepción de la solicitud de la UNP, fecha de la solicitud y la fecha de recepción en el GRAER se encuentran sin diligenciar. Estos datos son de suma relevancia pues son fuente

<sup>1</sup> Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Control+Administrativo> Consultado: 03/09/2020. Hora: 5:40 P.M.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

primaria de los datos que reflejan la gestión del procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Con lo hasta aquí expuesto, la Oficina de Control Interno evidencia debilidades en los registros efectuados en las bases utilizadas para el control del procedimiento, ya que no contienen todos los datos correspondientes a información relevante de las reevaluaciones, situación que no permite información confiable de las bases de datos.

Lo descrito puede conllevar a la generación de errores, tardanzas, inconsistencias, desaciertos, retrasos en la reevaluación del riesgo ya que la falta de estos registros no permite una gestión eficiente del GRAER. Dado que se pueden presentar afectaciones en la confiabilidad y veracidad en la elaboración de los informes que deba presentar el GRAER.

#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*Sobre este es necesario señalar que la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección no cuenta con un sistema de información que permita interactuar entre la recolección y el procesamiento de información y así minimizar el riesgo de faltantes pérdidas y otros factores que puedan afectar la trazabilidad que deriva de las actividades adelantadas específicamente en el GRAERR.*

*Por lo anterior en los recorres la vigencia 2021 como parte de las actividades que se adelantan en el marco del Plan de Descongestión se informó que en el mes de abril del 2021 el ejercicio realizado que corresponde a la unificación de la base de datos el cual es un archivo de Excel; este archivo contaba con cuatro hojas de cálculo donde se venían realizando los registros de información, este archivo se unificó en una sola hoja de cálculo que permitiera identificar, registros y actualizar información de forma consecutiva mejorando así la extracción de información para la generación de informes y otras solicitudes que sea llegaran a esa oficina.*

*No obstante la herramienta con la que se cuenta Excel no es suficiente para controlar al cien por ciento ni el volumen de la información y la calidad de los datos, toda vez que al ser una actividad manual está sujeta a error humano; ahora bien, al respecto de la información que se aporta por la auditoría se evidencia faltante de información en algunos recuadros para la cual es pertinente señalar que la base de datos GRAERR resultado de la unificación se encuentra en actualización constante específicamente en lo que corresponde a las vigencias 2017, 2018 y 2019 información que debe ser registrada realizando una actividad de recopilación de información con cada expediente esta labor no se adelanta de forma constante debido a que el GRAERR cuenta con el suficiente recurso humano que pueda atender únicamente a esta actividad.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**





Los argumentos expuestos por el proceso auditado en el sentido que: *"la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección no cuenta con un sistema de información que permita interactuar entre la recolección y el procesamiento de información y así minimizar el riesgo de faltantes pérdidas y otros factores que puedan afectar la trazabilidad que deriva de las actividades adelantadas específicamente en el GRAERR."* no son de recibo pues si bien no existen en la UNP software de bases de datos, las herramientas con que se cuenta, es decir, las bases de datos en Excel son operativas, pues desde allí se extraen todos los datos que son requeridos para la realización de informes, sin embargo, en el caso evidenciado en el hallazgo no se evidencia una debida gestión en su diligenciamiento.

Las bases de datos en sí mismas están allí dispuestas, sin embargo, es responsabilidad de los funcionarios que las operan alimentarlas, por lo que tampoco es de recibo para la Oficina de Control Interno que la situación evidenciada es un error humano. Si bien es cierto existe un margen de error en las mismas, la situación que aquí se reprocha es que no existe diligenciamiento oportuno de toda la información que debería estar registrada.

Se reitera frente a este particular que las bases de datos son una herramienta para recopilar y organizar información de toda la gestión administrativa, en este caso del GRAER y es pertinente que allí se diligencien diariamente pues las mismas permiten un autocontrol de las funciones del grupo, tal como están dispuestas en el Procedimiento (Punto de registro y control).

Así las cosas y teniendo en cuenta que esta situación ya se había evidenciado en Auditorias de la Oficina de Control Interno, el presente hallazgo se mantiene y se tendrá que suscribir Plan de Mejoramiento efectivo que subsane su causa.

### **HALLAZGO No. 3. INCUMPLIMIENTO EN EL TRÁMITE DE LAS REVALUACIONES DE RIESGO POR TEMPORALIDAD**

El procedimiento Evaluación del Riesgo Individual GES-PR-06 V1 indica en las definiciones que la reevaluación por temporalidad *"Es el proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo (amenaza, riesgo específico y vulnerabilidad) al culminar la vigencia de un año del estudio de riesgo anterior extraordinario o extremo de una persona, que cuenta con medidas por parte del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, con el fin de valorar si el riesgo ya clasificado disminuye, se mantiene o se incrementa conforme al desarrollo que haya tenido la amenaza ya valorada o ante nuevos hechos, y cambios que se hayan registrado con el ejercicio del cargo, actividad, condición, u otra situación; que para los presentes efectos puede generar como resultar un riesgo ordinario, extraordinario o extremo"*. función que es responsabilidad del Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones (GRAERR).

Asimismo, puede observarse en las consideraciones generales del citado procedimiento que, *"El nivel de riesgo de los colectivos que hacen parte del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección será revaluado una vez al año, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo"*.



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



De conformidad con lo anterior, la Oficina de Control Interno observa que; en la información registrada en la base de datos denominada "2. Base de datos de Revaluaciones por temporalidad realizadas vigencia 2020" suministrada por el grupo GRAERR, desde el año 2017 hasta el 2021 ha realizado 323 revaluaciones por los diferentes tipos de estudio de riesgo establecidos, las cuales se detallan a continuación:

AÑO DE REMISIÓN	(Todas)
<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Cuenta de TIPO ESTUDIO DE RIESGO</b>
Revaluación de Nivel de Riesgo Colectivo por Hechos Sobrevinientes	8
Revaluación de Nivel de Riesgo Colectivo por Hechos Sobrevinientes	1
Revaluación de Nivel de Riesgo Colectivo por Temporalidad	10
Revaluación de Nivel de Riesgo Individual por Hechos Sobrevinientes	122
Revaluación de Nivel de Riesgo Individual Por Hechos Sobrevinientes	1
Revaluación de Nivel de Riesgo Individual por Temporalidad	174
Revaluación de Nivel de Riesgo por Temporalidad Residencia	1
Revaluación de Nivel de Riesgo por Temporalidad Sede	1
Revaluación de Riesgo por Orden Judicial	5
<b>Total general</b>	<b>323</b>

Fuente: (Grupo GRAERR- Subdirección Especializada de Seguridad y Protección)

Cabe resaltar que la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección desde el año 2017 hasta el 2019 presentaba un acumulado de 365 medidas de protección, de las cuales se realizaron para la vigencia 2020, un total de 210 revaluaciones de manera general.



En consideración a las revaluaciones por temporalidad,<sup>2</sup> objeto de la auditoria, se observa en el siguiente cuadro que para la vigencia 2020 en cuanto a riesgo individual y colectivo el GRAERR realizó solo 28 revaluaciones que corresponden a implementaciones de los años 2017, 2018 y 2019:

AÑO DE REMISIÓN	2020
<b>Etiquetas de fila</b>	<b>Cuenta de TIPO ESTUDIO DE RIESGO</b>
Revaluación de Nivel de Riesgo Colectivo por Temporalidad	4
Revaluación de Nivel de Riesgo Individual por Temporalidad	24
<b>Total general</b>	<b>28</b>

Estas Revaluaciones corresponden a implementaciones de vigencias 2017-2018-2019 que se realizaron en el 2020.

Fuente: (Grupo GRAERR- Subdirección Especializada de Seguridad y Protección)

<sup>2</sup> Información suministrada por los grupos GRAERR e IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS "Consolidado implementación GRAERR revaluaciones 2020".

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

De lo ilustrado anteriormente, se evidencia que el GRAERR presenta un incumplimiento significativo en las revaluaciones por temporalidad, toda vez que históricamente, ha realizado 28 revaluaciones, restando por realizar a corte 31 de abril de 2021: 155 revaluaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la resolución 0351 del 2018 el cual contempla las funciones que le corresponden al GRAERR, así:

*"Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación del Riesgo y Recomendaciones. Encargado de Recepcionar, analizar, evaluar los riesgos de personas, grupos, comunidades y sedes objeto del Programa Especializado de Seguridad y Protección y presentar las recomendaciones de las medidas de seguridad y protección a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación del Riesgo y Recomendaciones, dependiente de la Subdirección Especializada de Seguridad y. Protección, desarrollará las siguientes funciones:*

*2. Recopilar y analizar información, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial, variables generadoras de riesgo en las personas, grupos y comunidades objeto del Programa Especializado de Seguridad y Protección, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que lo ameriten."*



Analizada la situación, el GRAERR debe realizar las revaluaciones por temporalidad, pues se presenta un incumplimiento sistemático, lo que puede afectar directamente los recursos económicos con que cuenta el programa de Protección de la UNP, teniendo en cuenta que es posible que el riesgo en el nuevo estudio realizado a los beneficiarios ya no sea extraordinario o extremo. Esta Oficina llama la atención al proceso en el sentido de darle estricto cumplimiento al procedimiento y priorizar dentro de las necesidades de la SESP, la puesta al día de las reevaluaciones del riesgo individual y colectivo por temporalidad.

#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"Frente a estos hallazgos es importante señalar que el Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones GRAERR, elevó a las instancias pertinentes la preocupación que se venía generando frente la falta de personal que permitiera adelantar las actividades a cargo de esta oficina, situación que generó la presentación, aprobación y asignación de personal con ocasión del Plan de Descongestión iniciado en febrero de la presente vigencia, y del cual se han realizado los respectivos reportes mensuales.*

*Teniendo en cuenta que el Plan de Descongestión priorizó la atención a 796 solicitudes de protección y estudios de nivel de riesgo, no ha sido posible dar cumplimiento a las revaluaciones de nivel de riesgo en su totalidad ni en los términos establecidos para ello; es necesario señalar que si bien se contó con recurso humano bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, 12 de ellos finalizaron en el mes de*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

agosto de la presente vigencia aunado que el Plan de Descongestión continua vigente y se deben adelantar todos esfuerzos necesarios para culminar con esta estrategia que parte de la necesidad de atender de forma prioritaria la población establecida en el Decreto 299 de 2017."

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Revisada la respuesta aportada por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección al presente hallazgo, la Oficina de Control Interno no la encuentra procedente, si bien es cierto el GRAERR actualmente está adelantando un Plan de Descongestión con respecto a las evaluaciones de nivel de riesgo y tiene su recurso humano concentrado en esta tarea, ello no da lugar a que se desatiendan otras funciones, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 62 de la resolución 0351 del 2018.

Es importante que se establezcan compromisos y responsabilidades para que se adelanten revaluaciones de nivel de riesgo, teniendo en cuenta que una de las funciones principales del GRAERR es "Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera" esto es necesario toda vez que, por medio de la revaluación por temporalidad se efectúa una valoración minuciosa para determinar si el riesgo ya clasificado disminuyó, se mantuvo o se incrementó conforme al desarrollo que haya tenido la amenaza ya valorada. En consecuencia, se ve comprometido el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la Dependencia.

Esta Oficina de Control Interno insta al Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones (GRAERR) a que actúe con mayor celeridad y eficiencia para el trámite de las revaluaciones por temporalidad y así dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015; para ello, es necesario que presenten un Plan de Descongestión para priorizar la atención de las revaluaciones de riesgo. Asimismo, se recomienda actualizar el procedimiento Evaluación del Riesgo Individual GES-PR-06 V1, de tal manera que se aborden específicamente puntos de control para el seguimiento a las actas de implementación, esto, con el fin de que el GRAERR pueda realizar dentro del término las revaluaciones por temporalidad a que haya lugar.

Por las razones expuestas anteriormente, esta Oficina mantiene el hallazgo con incidencia administrativa y solicita a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, las acciones de mejoramiento que deben implementarse, de ser necesario con las demás dependencias no solo de dicha Subdirección sino de la Unidad Nacional de Protección, en su integridad.

#### **HALLAZGO No. 4. EXTEMPORANEIDAD EN EL TÉRMINO DEL TRÁMITE DE REVALUACIONES DE RIESGO POR TEMPORALIDAD**

De acuerdo con lo establecido en el procedimiento, "La Revaluación por temporalidad es el proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo (amenaza, riesgo específico y vulnerabilidad) al culminar la vigencia de un año del estudio de riesgo anterior extraordinario o extremo de una persona (...)"

*[Handwritten signature]*



Así mismo, el procedimiento establece:

*"(...) 9. Los casos que tengan implementadas medidas de protección y que lleven 11 meses a partir de la ponderación de la Mesa Técnica, deben ser remitidos al Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación del Riesgo y Recomendaciones (GRAERR), por parte de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica, para la respectiva Reevaluación por Temporalidad los cuales deberán ser asignados respectivamente para los análisis de Evaluación del Riesgo."*

Para la presente auditoría se analizaron 10 casos de las 28 reevaluaciones, se revisaron las fechas de asignación de la OT, asimismo, las fechas de presentación a mesa técnica, con el fin de verificar el término en que se realizaron para establecer la extemporaneidad de estas.

El equipo auditor solicitó la información correspondiente al registro de las reevaluaciones relacionadas con la muestra auditada, para lo cual le fue entregada la base de datos de la muestra que contiene toda la información desde la fecha en que se implementó la medida hasta la fecha en que se realiza la reevaluación, los cuales se identifican a continuación:

Fuente: (Grupo GRAERR- Subdirección Especializada de Seguridad y Protección)



En las consideraciones generales del procedimiento, numeral 9 se establece que: *"Los casos que tengan implementadas medidas de protección y que lleven 11 meses a partir de la ponderación de la Mesa Técnica, deben ser remitidos al Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación del Riesgo y Recomendaciones (GRAERR), por parte de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica, para la respectiva Reevaluación por Temporalidad los cuales deberán ser asignados respectivamente para los análisis de Evaluación del Riesgo"*.

De lo ilustrado en la base de datos puede observarse, la extemporaneidad en la realización de las reevaluaciones, pues las asignaciones son de 2018 y 2019 y solo hasta el 2020 fueron tramitadas las reevaluaciones.

Con la situación descrita se evidencia que no se está dando cumplimiento al procedimiento, el cual señala

FECHA ASIGNADO OT	OT	REVISIÓN MESA TÉCNICA	AÑO DE REVISIÓN	PRESENTACIÓN MESA TÉCNICA
12/03/2018	2018-0192	26/06/2020	2020	26/06/2020
12/03/2018	2018-0191	19/10/2020	2020	
14/03/2018	2018-0207	31/07/2020	2020	20/06/2020
30/07/2018	2018-0419	13/10/2020	2020	
30/07/2018	2018-0413	26/09/2019	2020	6/04/2020
30/07/2018	2018-0412	26/06/2020	2020	28/08/2020
30/07/2018	2018-0411	15/02/2020	2020	7/04/2020
9/10/2018	2018-0501	31/07/2020	2020	28/08/2020
21/01/2019	2019-0628	26/06/2020	2020	28/08/2020
31/01/2019	2019-0638	26/06/2020	2020	28/08/2020

d.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

que la finalidad de realizar la reevaluación por temporalidad es valorar si el riesgo ya clasificado disminuyó, se mantuvo o se incrementó conforme al desarrollo que haya tenido la amenaza ya valorada.

En ese sentido, se está viendo afectada una de las funciones principales de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección que es: *"Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera"*. Asimismo, se ve comprometido el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la Dependencia.

Lo anterior denota debilidades en la ejecución del procedimiento, teniendo en cuenta que al omitir la Mesa Técnica la responsabilidad de remitir los casos para reevaluación al GRAERR, los términos establecidos en el procedimiento GES-PR-06 V1 se dilatan generando retrasos que afectan la misión del Proceso Gestión Especializada de Seguridad y Protección.

#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"Frente a estos hallazgos es importante señalar que el Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones GRAERR, elevó a las instancias pertinentes la preocupación que se venía generando frente la falta de personal que permitiera adelantar las actividades a cargo de esta oficina, situación que generó la presentación, aprobación y asignación de personal con ocasión del Plan de Descongestión iniciado en febrero de la presente vigencia, y del cual se han realizado los respectivos reportes mensuales.*

*Teniendo en cuenta que el Plan de Descongestión priorizó la atención a 796 solicitudes de protección y estudios de nivel de riesgo, no ha sido posible dar cumplimiento a las revaluaciones de nivel de riesgo en su totalidad ni en los términos establecidos para ello; es necesario señalar que si bien se contó con recurso humano bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, 12 de ellos finalizaron en el mes de agosto de la presente vigencia aunado que el Plan de Descongestión continua vigente y se deben adelantar todos esfuerzos necesarios para culminar con esta estrategia que parte de la necesidad de atender de forma prioritaria la población establecida en el Decreto 299 de 2017."*

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Revisada la respuesta aportada por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección al presente hallazgo, la Oficina de Control Interno no encuentra procedente la misma, si bien es cierto el GRAERR actualmente está adelantando un Plan de Descongestión con respecto a las evaluaciones de nivel de riesgo y tiene su recurso humano concentrado en esta tarea, ello no da lugar a que se desatendan otras funciones, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 62 de la resolución 0351 del 2018.



Es importante que se establezcan compromisos y responsabilidades para que se adelanten revaluaciones de nivel de riesgo, teniendo en cuenta que una de las funciones principales del GRAERR es "Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera" esto es necesario toda vez que, por medio de la reevaluación por temporalidad se efectúa una valoración minuciosa para determinar si el riesgo ya clasificado disminuyó, se mantuvo o se incrementó conforme al desarrollo que haya tenido la amenaza ya valorada. En consecuencia, se ve comprometido el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la Dependencia.

Esta Oficina de Control Interno insta al Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones (GRAERR) a que actúe con mayor celeridad y eficiencia para el trámite de las revaluaciones por temporalidad y así dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015; para ello, es necesario que presenten un Plan de Descongestión para priorizar la atención de las revaluaciones de riesgo. Asimismo, se recomienda actualizar el procedimiento Evaluación del Riesgo Individual GES-PR-06 V1, de tal manera que se aborden específicamente puntos de control para el seguimiento a las actas de implementación, esto, con el fin de que el GRAERR pueda realizar dentro del término las revaluaciones por temporalidad a que haya lugar.

Por las razones expuestas anteriormente, esta Oficina mantiene el hallazgo con incidencia administrativa y solicita a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, las acciones de mejoramiento que deben implementarse, de ser necesario con las demás dependencias no solo de dicha Subdirección sino de la Unidad Nacional de Protección, en su integridad.

**OBSERVACIÓN No. 1 ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO GES-PR-06 V1**



El procedimiento es definido por la función pública como un *"Conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad. En su diseño se establecen los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades. Se deben levantar a procedimientos, actividades vitales para la entidad, de las cuales se requiere preservar el conocimiento, no todas las actividades requieren procedimientos."*<sup>3</sup>

La guía para el diseño de procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión - MIPG - establece que:

- \*Los procedimientos tienen las siguientes características:*
- a) Deben elaborarse en un formato amigable*
  - b) Las actividades que describen en los procedimientos deben ser muy claras*

<sup>3</sup> Tomado de:  
[https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703453/Manual\\_sistema\\_integrado\\_planeacion\\_gestion.pdf/46297b8e-14e5-4941-b371-5bbe6fd36d1a?i=1574962425123](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703453/Manual_sistema_integrado_planeacion_gestion.pdf/46297b8e-14e5-4941-b371-5bbe6fd36d1a?i=1574962425123). Consultado: 6 de septiembre de 2021. Hora: 1:49 P.M.

*a.*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

- c) Las actividades deben describir una secuencia
- d) Cada actividad debe tener un responsable
- e) Los procedimientos deben de ser únicos, exclusivos
- f) Debe tener un diagrama de flujo de las actividades descritas
- g) El manual de procedimientos en la suma de los procedimientos de cada área,
- h) Los procedimientos deben ser descritos por las personas que más saben acerca de la operación
- i) Los procedimientos deben de ser susceptibles de mejora\*

De lo transcrito se evidencia la finalidad de los procedimientos cual es la de conservar para conocimiento de los servidores actividades que son de vital importancia para una organización y/o entidad.

El Procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual de la Gestión Especializada de Seguridad y Protección GES-PR-06 V1 no establece las actividades a realizar para las reevaluaciones por temporalidad, pues, se limita a definir que es una reevaluación y cada cuanto se hace.

En aras de mejorar los términos establecidos para realizar la verificación, la Oficina de Control Interno verificó que las reevaluaciones se mencionan de manera general sin que se detalle en la descripción de la actividad a realizar los aspectos que deben tenerse en consideración, por lo que se recomienda al Grupo Auditado realizar las precisiones indicadas en aras de optimizar el procedimiento.

#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"Al respecto de esta observación, en lo corrido de la vigencia se adelantó la actualización del Procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual de la Gestión Especializada de Seguridad y Protección GES-PR-06 VI el cual fue enviado a la OAPI para aprobación."*

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

La presente observación no tiene la virtualidad de convertirse en hallazgo en el entendido que no transgrede una normatividad vigente sobre la materia que regula, sin embargo, la Oficina de Control Interno evidenció que el procedimiento debe ser mejorado en aras de puntualizar responsabilidades y establecer puntos de control que permitan a los funcionarios que intervienen en las tareas tener el registro y control de los objetivos pertinentes y medibles que logren evidenciar la gestión de la SESP.

Lo informado sobre la remisión a la Oficina de Planeación e Información no se encuentra soportado en ningún documento anexo a la respuesta remitida por parte de la Subdirección, sin embargo, se exhorta a realizar la tarea a la mayor brevedad posible en aras de buscar siempre la mejora continua en los procesos de la Entidad.

#### **5.2 VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN PROCEDIMIENTO GES-PR-02 V1**





El procedimiento de vehículos del Programa de Protección Especializada tiene como propósito realizar la implementación del medio de transporte como medida de protección, de acuerdo con lo ordenado por Resolución en virtud del riesgo de cada beneficiario; así mismo gestionar y hacer seguimiento a los consumos y adiciones de combustible, mantenimientos y demás novedades que se presenten a cada uno de los vehículos asignados a la población objeto de protección de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Inicia con la recepción y registro de la solicitud de vehículo para la implementación de los esquemas de protección, y comprende el trámite para la entrega del vehículo; así como la gestión de combustible, mantenimiento y demás tramites a que hubiere lugar que garantice la prestación del servicio. Termina el procedimiento con la comunicación a la rentadora sobre el desmonte del vehículo, la elaboración del informe operativo y la aprobación por parte del Subdirector.

El procedimiento establece en sus consideraciones generales lo siguiente:

- Los conductores de los esquemas de protección deben cumplir con lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, leyes 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, respetar las normas de circulación y atender las indicaciones de las autoridades de tránsito.
- Los vehículos asignados deben ser empleados única y exclusivamente en las labores y actividades requeridas e inherentes para las cuales fue asignado.
- Las solicitudes de vehículos deben ser tramitados para dar cumplimiento a los términos establecidos para la implementación de las medidas de protección, los términos de implementación serán de:
  - a. 72 horas si se trata de una implementación regular.
  - b. 48 horas si se trata de un trámite de emergencia
  - c. Inmediato cuando se trata de una tutela.
- Todo vehículo empleado en los esquemas de protección debe tener hoja de vida en la Unidad Nacional de Protección. Si en el momento de recepción del vehículo se detecta que no existe, por tratarse de un vehículo asignado por primera vez, debe crearse la carpeta para archivar los documentos.
- De acuerdo con el artículo 30 del Código Nacional de Tránsito todo vehículo que transite por las vías del territorio nacional debe portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:
  - a. Un gato con capacidad Una cruceta
  - c. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
  - d. Un botiquín de primeros auxilios.

- e. Un extintor.
  - f. Dos tacos para bloquear el vehículo.
  - g. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
  - h. Llanta de repuesto
  - i. Linterna.
- En los casos que el vehículo sea enviado a mantenimiento o sea objeto de un siniestro o accidente y tarde más de veinticuatro (24) horas la entrega de éste, se debe asignar un carro sustituto por parte de la rentadora.
  - Los conductores serán responsables de los daños causados al vehículo, cuando estos sean imputables a la negligencia o descuido en el desempeño de su labor. De igual manera será de su entera responsabilidad las multas e infracciones a las normas de circulación y tránsito.
  - Cuando se presenten reportes por la rentadora o una autoridad vial por exceso de velocidad o infracciones de tránsito se realiza un llamado de atención al agente escolta (conductor); en caso de ser reiterativo deberá informarse al Grupo de Control Disciplinario Interno para que adelante el proceso a que hubiere lugar.

En vista del procedimiento señalado, la Oficina de Control Interno solicitó la información correspondiente a:

- Implementaciones efectuadas de vehículos blindados y convencionales en la vigencia 2020.
- Reporte de siniestro ocurridos en la vigencia 2020.
- Actos administraciones correspondientes a implementaciones de vehículos efectuados en el año 2020.
- Memorandos enviados al Grupo de Control Disciplinario Interno por temas de siniestros, combustibles, mal uso de medidas y otros.
- Casos llevados a Comité de conciliación por temas de reparaciones directas, relacionados por accidentes de tránsito.
- Información relacionada con investigaciones adelantadas por el Grupo de Control Disciplinario Interno por siniestros, combustible y otros.
  - Resolución 0078 del 30 de enero de 2020 *"Por medio de la cual se actualiza el valor del apoyo del suministro de combustible para los automotores de los esquemas de protección, misionales y administrativos de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección"*.

Teniendo en cuenta el alcance de la Auditoria, se tomó una muestra de 40 casos (vigencia 2020) que se relacionan a continuación:

ITEM	DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	BENEFICIARIO	PLACA
1	C.C.	79.212.012	FZQ575
2	C.C.	1.089.514.777	DOM482



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



3	C.C.	4.527.433	FZM792
4	C.C.	3.249.296	GBR779
5	C.C.	87.552.951	FVR305
6	C.C.	91.321.681	ELT922
7	C.C.	12.586.941	URU581
8	C.C.	15.608.681	EJW113
9	C.C.	93.451.086	JLX387
10	C.C.	1.006.529.787	FZP486
11	C.C.	11.797.589	FOR851
12	C.C.	16.927.894	FYV923
13	C.C.	66.681.306	FOL329
14	C.C.	9.104.578	FZV816
15	C.C.	4.430.999	FZP893
16	C.C.	14.802.405	GLM257
17	C.C.	19.104.578	GAV920
18	C.C.	17.281.257	DOT025
19	C.C.	1.026.306.524	GLM273
20	C.C.	71.984.008	DON488
21	C.C.	14.990.220	FYP349
22	C.C.	12.620.188	DOT033
23	C.C.	19.338.635	FPQ603
24	C.C.	13.461.523	DQO288
25	C.C.	18.607.748	GCM094
26	C.C.	8.705.506	EDZ836
27	C.C.	13.642.033	UUV231
28	C.C.	1.117.554.614	IFP388
29	C.C.	10.193.385	GLM289
30	C.C.	51.980.258	GLW704
31	C.C.	1.236.438.205	ELW396
32	C.C.	8.782.855	FPW355
33	C.C.	5.946.488	DOL321
34	C.C.	12.271.117	EJW117
35	C.C.	97.425.686	UUV232
36 <sup>4</sup>			FZP491
37			IKX857
38			ZYR881
39			HBO336
40			HAS389



Fuente: Base de datos Vehículos de Protección SESP

De acuerdo con lo anterior la Oficina de Control Interno procedió a revisar la información suministrada encontrando lo siguiente:

**HALLAZGO No. 5. AUSENCIA DE DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTENER CADA CARPETA POR VEHÍCULO IMPLEMENTADO.**

El PROCEDIMIENTO VEHÍCULOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA GES-PR-02/V1 en las consideraciones generales numeral 4 así:

<sup>4</sup> Las últimas 5 placas referenciadas en la muestra de auditoría para vehículos no registraban documentos de identidad del beneficiario en la base de datos remitida por el Grupo Auditado.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*...° 4. Todo vehículo empleado en los esquemas de protección debe tener hoja de vida en la Unidad Nacional de Protección. Si en el momento de recepción del vehículo se detecta que no existe, por tratarse de un vehículo asignado por primera vez, debe crearse la carpeta para archivar los documentos...".*

Verificada la muestra de auditoría, las 40 carpetas revisadas correspondientes a implementaciones efectuadas para la vigencia 2020 están nombradas por placa del vehículo, no obstante, es importante resaltar que las carpetas contienen una lista de chequeo donde se relacionan los documentos que debe tener cada carpeta, en su gran mayoría es consecuente la lista de chequeo con su contenido, sin embargo, al no contar la carpeta con el Acto Administrativo que adopta las decisiones de Mesa Técnica de Seguridad y Protección en cuanto al otorgamiento de medidas de protección, no se puede identificar la fecha en que se otorgó la medida, la implementación y la fecha de entrega del vehículo, siendo esto fundamental en el historial de cada uno de los vehículos.

Igualmente, en el Acta de Medio de Transporte, en algunas carpetas se encontró que refieren a cambio de vehículos, sin que se diferencie la fecha inicial de implementación a la del cambio, lo que dificulta diferenciar una fecha de otra y del cambio de vehículo que se realizó. Así mismo, en estas carpetas no obra documento alguno que soporte los motivos que conllevaron al cambio de vehículo, si fueron por solicitud de la rentadora o el beneficiario, siendo estas circunstancias parte necesaria de la hoja de vida de cada automotor.

En cuanto a la ocurrencia de siniestros, tampoco obra en las carpetas documentos que acrediten estos hechos, o los reportes efectuados a las rentadoras, por lo que necesariamente hay que recurrir a carpetas diferentes para identificar la siniestralidad.

A continuación, se relacionan las carpetas revisadas de manera física, donde se relacionan los documentos que se encontraron al interior de cada una de ellas.

X.





**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**





DOCUMENTOS OBRANTES EN CARPETAS DE IMPLEMENTACIONES							
PLACA DEL VEHICULO	ACTO ADMINISTRATIVO		CAMBIO DE VEHICULO		REPORTES DE SINIESTROS		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DOU315		X		X		X	
FY008		X				X	
FO0370		X				X	
DQJ679		X				X	
IDW331		X				X	
JMV954		X				X	
DQC648		X				X	
JMK975		X				X	
GLO091		X				X	
GLY127		X				X	
FZM790		X				X	
GL5890		X				X	
GCR425		X				X	
UBN103		X				X	
GLW709		X				X	
UUV233		X				X	
ZYP761		X				X	
GLY093		X				X	
IFR767		X				X	
DOT527		X				X	
GLY087		X				X	
MEM045		X				X	
GLW700		X				X	
FZR336		X		X		X	
EJL111		X		X		X	
JLX399		X		X		X	
GLY131		X				X	
GMK872		X				X	NO HAY ACTA DE ENTREGA NI CHECK LIST
UUK738		X				X	
GSP612		X		X		X	
UUS959		X				X	
GLM869		X				X	
UCX675		X				X	
GLW726		X				X	
HFR473		X				X	
FPQ504		X				X	NO HAY ACTA DE ENTREGA NI CHECK LIST
IFL027		X				X	
GLY105		X				X	
GLY135		X				X	

Fuente: Subdirección Especializada Seguridad y Protección

Respecto a los beneficiarios a los cuales se les ha implementado estos vehículos, se observó que por cada automotor hay varios beneficiarios, y como el archivo está organizado por placa, no es fácil identificar las actuaciones que se surtan en la implementación de medidas de protección para cada beneficiario.

Se recomienda sea revisado el contenido de la lista de chequeo con la que se organiza la carpeta por beneficiario, así como una organización más eficiente de la carpeta, guardando el cuidado de mantenerla

*A.*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

organizada cronológicamente de tal forma que se haga más clara la información, de tal manera que no se lleve a equívocos.

**RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

"No se acepta el hallazgo dado que:

1. *En cuanto a la observación de archivo por placa y no por beneficiario, se reitera que acuerdo con la capacitación recibida el día 11/06/2021 por el grupo de gestión documental a cargo de la funcionaria Mayerly Pulido Díaz, el archivo de vehículos debe llevarse con relación a las placas y no a los beneficiarios, esto con el objetivo de disminuir la doble documentación (por ejemplo, de actos administrativos) y facilitar la búsqueda de la información. Se adjuntan formatos remitidos por la funcionaria Mayerly Pulido Díaz del diligenciamiento correcto de los formatos de acuerdo con la capacitación en los cuales se evidencia el diligenciamiento por placa de vehículo.*

2. *El Grupo de Automotores cuenta con un folder que relaciona los actos administrativos relacionados con las medidas implementadas y aunque estos no se encuentren en las carpetas en la base de datos se cuenta con la referencia a que medidas están relacionados.*

3. *La fecha en la que se otorga la medida y la fecha de implementación no se relacionan a la historia del vehículo, ya que no puede garantizarse que coincidan con la fecha de la entrega de dicho vehículo, esto debido a los tiempos contemplados por los mismos contratos y el documento "PROCEDIMIENTO VEHÍCULOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA", no es tenido en cuenta ni la fecha ni el tiempo de notificación por parte del grupo de implementación al grupo de automotores.*

*Así mismo, es importante aclarar en cuanto a los archivos que no reposan en las carpetas lo siguiente:*

1. *Si bien en las actas no se evidencian las fechas de implementación inicial en los casos de los cambios, la base de datos operativa y el FUID del archivo permiten conocer el historial de los vehículos en un esquema y así identificar la fecha de implementación inicial en los casos del cambio de vehículo.*

2. *Cada uno de los documentos que soportan tanto el procedimiento de entrega como la legalización de esta, no mencionan o priorizan la documentación de los motivos de los cambios de vehículo, la documentación de siniestros, reportes efectuados a rentadoras y otros mencionados por la auditoría.*

*Adicionalmente es necesario mencionar que, tal como se ha informado por la respectiva coordinación, no se cuenta con el personal capacitado para cumplir con las funciones de archivo y suplir las necesidades del mismo. Aun así, se han realizado las acciones administrativas pertinentes con el objetivo de actualizar y mejorar las condiciones del archivo. (Evidencia - Comunicación Interna MEM20-00010399)."*



### CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Frente al presente hallazgo, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección manifiesta que:

*“(...) En cuanto a la observación de archivo por placa y no por beneficiario, se reitera que de acuerdo (sic) con la capacitación recibida el 11/06/2021 por el grupo de gestión documental a cargo de la funcionaria Mayerly Pulido Díaz, el archivo de vehículos debe llevarse con relación a las placas y no a los beneficiarios, esto con el objetivo de disminuir la doble documentación (por ejemplo, de actos administrativos) y facilitar la búsqueda de la información...”*

Atendiendo el procedimiento GES-PR-02/V1 "PROCEDIMIENTO VEHÍCULOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA", en las consideraciones generales No. 4 se indica lo siguiente:

...“4. Todo vehículo empleado en los esquemas de protección debe tener hoja de vida en la Unidad Nacional de Protección. Si en el momento de recepción del vehículo se detecta que no existe, por tratarse de un vehículo asignado por primera vez, debe crearse la carpeta para archivar los documentos...”

Como se evidencia en el numeral citado, el mismo procedimiento menciona que todo vehículo empleado en los esquemas de protección debe tener hoja de vida en la Unidad Nacional de Protección, si bien, no especifica los documentos mínimos que debe contener cada una de ellas, debe existir la trayectoria del vehículo de forma cronológica para poder identificar el paso a paso desde el momento en que fue otorgado como medida de protección.

En este archivo ya sea digital o físico, se debe evidenciar como mínimo el acto administrativo que otorgó la medida, pues es ahí donde se identifican las otorgadas para cada beneficiario, en este caso en particular por tratarse de automotores, es donde podemos observar si el vehículo se refiere a uno blindado o a uno convencional.



Ahora bien, se menciona una capacitación del 11 de junio de 2021, con la cual se pretendía en uno de sus puntos disminuir la doble documentación, no se entiende por qué la misma situación no se aplica en los casos en que a un mismo beneficiario se le otorgan dos vehículos, que obligatoriamente conlleva abrir dos carpetas para un mismo caso.

En este sentido no se levanta el presente hallazgo y se sugiere la actualización del procedimiento, donde se identifiquen los documentos mínimos que debe contener la hoja de vida del vehículo para un mejor entendimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el presente hallazgo se mantiene, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa.

**HALLAZGO No. 6. INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE IMPLEMENTACIÓN DE VEHÍCULOS PREVISTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA -GES-PR-02/V1-.**

a.

	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Preceptúa el Artículo 1.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015, lo siguiente:

**"Artículo 1.2.1.4. Unidad Nacional de Protección (UNP).** *Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de Derechos Humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz."* (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, prevé el numeral 3° del acápite **"CONSIDERACIONES GENERALES"** del Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada **-GES-PR-02/V1-**, lo siguiente:

*\*3. Las solicitudes de vehículos deben ser tramitados para dar cumplimiento a los términos establecidos para la implementación de las medidas de protección, los términos de implementación serán de:*

- a. 72 horas si se trata de una implementación regular.*
- b. 48 horas si se trata de un trámite de emergencia*
- c. Inmediato cuando se trata de una tutela."*

De conformidad con lo anteriormente descrito, se observa de la base de datos enviada por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, tomada como muestra, los términos que transcurren desde la fecha en que se profiere la resolución que ordena la implementación de vehículos, hasta la fecha en que se implementa, así:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA IMPLEMENTACIÓN	FECHA ENTREGA	DIFERENCIA
DOU 315	T.E No.112	23/08/2017	06/02/2020	06/02/2020	2 años, 5 meses, 14 días
GLO085	T.E No.097	21/01/2020	31/01/2020	25/09/2020	10 días
ZYT008	T.E. No.095	29/01/2020	25/02/2020	25/02/2020	27 días
IEM045	T.E. No. 103	11/02/2020	12/07/2020	12/07/2020	5 meses 1 día
UUV233	T.E No.104	18/02/2020	26/02/2020	14/07/2020	8 días

X



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**

GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



JLX399	T.E No.116	18/03/2020	20/04/2020	17/09/2020	32 días
GMX931	T.E. No.128	20/04/2020	28/07/2020	28/07/2020	3 meses 8 días
DQL679	T.E. No.132	20/04/2020	29/09/2020	29/09/2020	5 meses 9 días
UUS959	T.E. No.131	30/04/2020	26/05/2020	12/09/2020	26 días
UCX675	No. 032	30/04/2020	26/06/2020	02/09/2020	1 mes 28 días
GLW700	No. 008	30/04/2020	26/06/2020	26/06/2020	1 mes 28 días
FOO370	No. 055	30/04/2020	10/11/2020	10/11/2020	6 meses 11 días
JMV954	No. 015	30/04/2020	05/12/2020	05/12/2020	7 meses 5 días
JMK975	No. 014	30/04/2020	02/12/2020	02/12/2020	7 meses 2 días
FZR336	No. 061	08/05/2020	26/05/2020	15/07/2020	18 días
IDW331	No. 095	16/07/2020	16/10/2020	16/10/2020	3 meses
GPN097	No.099	16/07/2020	09/11/2020	09/11/2020	3 meses 24 días
FYX008	No. 110	11/09/2020	11/11/2020	11/11/2020	2 meses
DQC548	No.160	21/10/2020	05/12/2020	05/12/2020	1 mes 14 días
GCR425	No. 182	18/12/2019	17/01/2020	25/09/2020	1 mes

Fuente: Base de datos Vehículos de Protección SESP

Es evidente, que si bien lo que se busca es proteger los derechos fundamentales de la vida, libertad, seguridad e integridad personal del beneficiario de la medida de protección, el incumplimiento en los términos de implementación de la medida de protección -Vehículo-, en el 70% de los casos, los términos son irrazonables y desproporcionados, pues no se tienen en cuenta los plazos previstos en el Procedimiento **-GES-PR-02/V1-**.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, mediante comunicado de prensa No. 008 del 15 de enero de 2019, recordó el cuestionamiento hecho por las organizaciones de la sociedad civil sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas por la UNP; en particular, sobre el análisis de riesgo, **los retrasos y la implementación de medidas de protección**, así como los procedimientos de levantamiento de medidas, razón por la cual es imperioso que al respecto se tomen correctivos de carácter inmediato.

**RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**



Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

1. *En cuanto a la relación de vehículos y sus fechas de resolución, implementación y entrega, es importante mencionar que, como se evidencia en la siguiente tabla, la mayoría de las diferencias corresponden a las variables mencionadas a continuación:*

Tabla 1. *Términos de implementación de vehículos.*

d.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*De esta manera, se evidencia que los tiempos calculados por el equipo auditor en la tabla de la página 17, no corresponden con la realidad de las gestiones realizadas, ni con los tiempos reales ocurridos en cada una de las gestiones, por tanto no se acepta la calificación del equipo auditor que califica los tiempos como "irrazonables y desproporcionados", ya que como se evidencia las gestiones se han realizado en los tiempo previstos y la implementación final puede verse afectada por las mencionadas variables.*

*Por lo anterior, no se acepta el hallazgo relacionado con los términos de implementación de los vehículos en el programa."*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Se pronuncia la Oficina de Control Interno, respecto al HALLAZGO No. 6 INCUMPLIMIENTO A LOS TERMINOS DE IMPLEMENTACION DE VEHICULOS, en donde la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección indica que la diferencia en los términos de implementación de vehículos depende de variables tales como la fecha de notificación de la Resolución al grupo de implementación y la disponibilidad de agentes escoltas conductores asignados al esquema para recibir el vehículo.

Frente a este pronunciamiento, se debe tener en cuenta que, de un lado, el numeral 3° del acápite "CONSIDERACIONES GENERALES" del Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, claramente contempló que "Las solicitudes de vehículos deben ser tramitados para dar cumplimiento a los términos establecidos para la implementación de las medidas de protección...", es decir, los términos consagrados en el literal a, b y c del procedimiento descrito.

Así mismo y en concordancia con el numeral 3°, la actividad No. 1 del Procedimiento en comento, describe el momento a partir del cual recibe la solicitud del vehículo a implementar y va hasta la actividad No. 7, momento en el cual se realiza la implementación del vehículo, es decir, que durante todo el desarrollo del procedimiento señalado, se deben cumplir los términos de implementación descritos en el numeral 3° de las consideraciones generales, sin que exista en el Procedimiento de vehículos del Programa de Protección, la salvedad o excepción al cumplimiento de términos por las variables planteadas por la Subdirección de Seguridad y Protección.

Es importante precisar que el procedimiento solo prevé como circunstancias para que se alteren los términos, la situación descrita en la "NOTA" que hace referencia a la entrega inoportuna del vehículo por parte del grupo de vehículos de protección de la Subdirección Especializada y como única condición admisible para no dar cumplimiento a los términos allí consagrados. No obstante, es cierto que pueden existir otras causales como las anotadas por la SESP en su respuesta.

Sin embargo, frente a la fecha de notificación del AA, el procedimiento debe establecer que los términos para la implementación se cuentan a partir de dicha fecha, por lo que las bases de datos deben tenerla en cuenta. De otra parte, la razón de falta de escolta conductor no es admisible, pues a la fecha la UNP cuenta con un contrato para la provisión de agentes escolta.

d.



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



Por lo expuesto anteriormente, el presente hallazgo se mantiene, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa.

### **HALLAZGO No. 7. ALTO NÚMERO DE SINIESTROS SOBRE VEHÍCULOS ASIGNADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En mesa de trabajo realizada con el Grupo de Automotores de la Subdirección Especializada de Protección, se informó al equipo auditor que los siniestros son reportados por los agentes escoltas mediante correo electrónico y de la misma forma la coordinación de automotores de la SESP reporta en un lapso de 24 horas a la rentadora solicitando un vehículo sustituto para que la misma haga la entrega.

Posteriormente, la rentadora comunica a la aseguradora y ellos se encargan de investigar el caso del siniestro, donde evalúan si fue pérdida total y es la aseguradora quien categoriza los siniestros, determinando el resultado de este.

Atendiendo, la información suministrada al equipo auditor se encontró que en la vigencia 2020, en 109 vehículos asignados como medida de protección, se reportaron siniestros así:

#### **REPORTE DE SINIESTROS PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**

ITEM	PLACA	NUMERO DE RADICADO	FECHA
1	DWM045	MEM20-0000674	14/01/2020
2	GKY171	MEM20-0000976	17/01/2020
3	UUK740	MEM20-00001517	24/01/2020
4	EMP746	MEM20-00001709	28/01/2020
5	DQO268	MEM20-00001825	29/01/2020
6	HSN389	MEM20-00002355	3/02/2020
7	IWX760	MEM20-00002460	4/02/2020
8	ED2845	MEM20-00002841	7/02/2020
9	EMP746	MEM20-00003110	11/02/2020
10	GCT477	MEM20-00003185	11/02/2020
11	GCT501	MEM20-00003099	11/02/2020
12	HTP153	MEM20-00003105	11/02/2020
13	GCT477	MEM20-00003279	12/02/2020
14	URU581	MEM20-00003969	18/02/2020
15	GCN094	MEM20-00004418	24/02/2020
16	DMY144	MEM20-00004593	25/02/2020
17	URU581	MEM20-00004580	25/02/2020
18	GCT457	MEM20-00005218	2/03/2020
19	UUV231	MEM20-00005287	3/03/2020
20	IJQ631	MEM20-00005762	6/03/2020





INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



21	DOT039	MEM20-00005774	6/03/2020
22	HTK171	MEM20-00005970	9/03/2020
23	FZM771	MEM20-00006644	16/03/2020
24	GBR779	MEM20-00006793	18/03/2020
25	DQU785	MEM20-00006799	18/03/2020
26	IJQ631	MEM20-00006892	19/03/2020
27	URU581	MEM20-00007173	26/03/2020
28	EJW113	MEM20-00007164	26/03/2020
29	FNO683	MEM20-00007161	26/03/2020
30	EMP749	MEM20-00007166	26/03/2020
31	URU581	MEM20-00007159	26/03/2020
32	ZYR875	MEM20-00007163	26/03/2020
33	GBR779	MEM20-00007424	2/04/2020
34	FYV933	MEM20-00007423	2/04/2020
35	IWX760	MEM20-00008673	4/05/2020
36	ELT922	MEM20-00009103	7/05/2020
37	DMY681	MEM20-00009858	19/05/2020
38	FWX299	MEM20-00009866	19/05/2020
39	EBP024	MEM20-00011231	8/06/2020
40	DON487	MEM20-00011243	8/06/2020
41	NOVEDADRENTADORA SALMOTORS	MEM20-00011700	12/06/2020
42	UUV232	MEM20-00013244	1/07/2020
43	URU581	MEM20-00014386	16/07/2020
44	GLO067	MEM20-00014387	16/07/2020
45	DMY694	MEM20-00014384	16/07/2020
46	FZM772	MEM20-00014402	16/07/2020
47	FOL329	MEM20-00017621	22/07/2020
48	HFP811	MEM20-00014724	22/07/2020
49	DMY694	MEM20-00014731	22/07/2020
50	FZO490	MEM20-00015141	27/07/2020
51	IEM043	MEM20-00015136	27/07/2020
52	ELW396	MEM20-00018507	1/09/2020
53	EBP016	MEM20-00018422	1/09/2020
54	GLY129	MEM20-00018501	1/09/2020
55	DWM041	MEM20-00018503	1/09/2020
56	FZP486	MEM20-00018967	7/09/2020
557	EBP016	AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO	27/08/2020



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



58	DWQ611	MEM20-00016536	13/08/2020
59	ELT921	MEM20-00019736	15/09/2020
60	HFP897	MEM20-00019789	15/09/2020
61	DQR973	MEM20-00019786	15/09/2020
62	GLM269	MEM20-00019751	15/09/2020
63	FOL329	MEM20-00019749	15/09/2020
64	UBK545	MEM20-00019739	15/09/2020
65	DOT034	MEM20-00019735	15/09/2020
66	FZM772	MEM20-00014402	16/07/2020
67	FOL329	OFI20-00017621	22/07/2020
68	HFP811	MEM20-00014724	22/07/2020
69	DMY694	MEM20-00014731	22/07/2020
70	FZP893	MEM20-00021092	29/09/2020
71	HVU439	MEM20-00024836	4/11/2020
72	GQT700	MEM20-00024809	4/11/2020
73	DWK117	MEM20-00024772	4/11/2020
74	DOT025	MEM20-00024428	29/10/2020
75	DMY681	MEM20-00024759	4/11/2020
76	GCT471	MEM20-00024744	4/11/2020
77	DQL940	MEM20-00024748	4/11/2020
78	DQU785	MEM20-00024811	4/11/2020
79	DMY692	MEM20-00024830	4/11/2020
80	GLY165	MEM20-00024912	5/11/2020
81	EJY223	MEM20-00025451	10/11/2020
82	EMX032	MEM20-00025441	10/11/2020
83	ZYX835	MEM20-00025449	10/11/2020
84	NEK485	MEM20-00025427	10/11/2020
85	FZO484	MEM20-00025420	10/11/2020
86	HKL361	MEM20-00025594	11/11/2020
87	FNW961	MEM20-00027153	24/11/2020
88	HKL361	MEM20-00027151	24/11/2020
89	DON488	MEM20-00027065	24/11/2020
90	IWX762	MEM20-00027087	24/11/2020
91	URV429	MEM20-00027067	24/11/2020
92	UUN561	MEM20-00027156	24/11/2020
93	GLW700	MEM20-00027155	24/11/2020
94	URV429	MEM20-00027186	24/11/2020
95	ZYR887	MEM20-00027185	24/11/2020



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



96	FOY247	MEM20-00027403	26/11/2020
97	DQU775	MEM20-00027405	26/11/2020
98	GCT483	MEM20-00028313	3/12/2020
99	DQO272	MEM20-00029178	10/12/2020
100	EMP479	MEM20-00029417	11/12/2020
101	EJW117	MEM20-00029533	14/12/2020
102	DWM016	MEM20-00029180	10/12/2020
103	EJW107	MEM20-00029534	14/12/2020
104	FPQ503	MEM20-00029821	15/12/2020
105	GQT705	MEM20-00029745	15/12/2020
106	ZYT001	MEM20-00029711	15/12/2020
107	ZXZ872	MEM20-00029712	15/12/2020
108	ULV231	MEM20-00031743	30/12/2020

Fuente: Información GRUPO AUTOMOTORES -SESP

Como se evidencia en la anterior tabla, de 109 vehículos implementados como medidas de protección 108 fueron siniestrados, es decir, el 99.08% de los mismos, cifra que denota falencias en los controles del Grupo Auditado.

Los siniestros mencionados fueron reportados al Grupo de Control Disciplinario Interno, para que se investigara disciplinariamente la conducta de los agentes escoltas que conducían esos vehículos mediante los memorandos relacionados en la tabla anterior.

No obstante, se indagó al Grupo de Automotores de la Subdirección Especializada sobre el compromiso adquirido mediante MEM20-00030248 del 1 de diciembre de 2020, dirigido a la Oficina de Control Interno en el que se indicó, respecto al alto índice de siniestralidad lo siguiente:

*\*... Se plantea como compromiso un plan de mejora, sobre el cual, de forma oportuna plantearemos las circunstancias de tiempo y modo en que se piensa cumplir, basado en procedimientos actualizados y eficientes...\**

Mediante correo del 31 de agosto del año en curso, el Grupo de Automotores remitió carpeta del trabajo que se ha realizado con Seguridad Vial para la vigencia 2020, para evitar el alto índice de siniestralidad, sin embargo, que dicho trabajo al parecer no ha tenido el impacto esperado.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección efectúe modificaciones en el procedimiento, con actividades en las que se realice un seguimiento y control efectivo, con capacitaciones obligatorias mensuales en las que los escoltas se concienticen y acaten las normas de tránsito para evitar accidentes en los que ellos se ven implicados por exceso de velocidad o infracciones al Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).



<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>
<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>



Es necesario, seguir adelantando capacitaciones en Seguridad Vial, en prevención y entrenamientos en seguridad vial con el fin de reducir significativamente el número de siniestros.

### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"Se observa en el informe una imprecisión sobre el número de vehículos implementados como medida de protección, ya que, tal como se reportó en la base de datos operativa entregada el 17 de agosto en el proceso de auditoría, las nuevas implementaciones en vigencia 2020 son solamente 66 vehículos, y el total de vehículos operativos a corte del 31 de diciembre de 2020 son 550 y no 109 como se menciona en el informe.*

*Los siniestros reportados a control interno disciplinario, 108 en mención, corresponden a todos los vehículos operativos en el año, es decir que el porcentaje es de 19,6% (108/550) y no de 99,08% como calcula el grupo auditor. Adicional a ello se menciona como falencia del grupo de automotores el alto índice de siniestralidad, aun cuando reconoce el grupo auditor que las actividades comprometidas se han realizado; sin embargo, las mismas no han tenido el impacto esperado, lo cual es de imposible manejo por parte del grupo de automotores y ello depende únicamente de la condición de cada agente escolta que recibe las instrucciones necesarias, Es de recordar que los agentes escoltas son certificados en conducción por el Grupo de Seguridad subdirección de Talento Humano. De igual manera no está demás mencionar que durante el 2020 diferentes jornadas de capacitación y concientización al respecto (soporte enviado el 31 de agosto).*

*Adicionalmente, se indica por el equipo auditor que debe "realizarse capacitaciones mensuales como acciones de seguimiento y control", olvidando que la obligación de realizar capacitaciones es de la Subdirección de Talento Humano, recayendo sobre la Especializada únicamente la obligación de solicitar dichas capacitaciones, gestión que ha sido realizada de manera oportuna.*

*Por lo anterior, no se acepta el hallazgo."*

### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Indica la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección lo siguiente:

*"(...) Se observa en el informe una imprecisión sobre el número de vehículos implementados como medidas de protección, ya que, tal como se reportó en la base de datos operativa entregada el 17 de agosto en el proceso de auditoría las nuevas implementaciones en vigencia 2020 son solamente de 66 vehículos, y el total de vehículo operativos con corte a 31 de diciembre de 2020 son 550 y no 109 como se menciona en el informe..."*





Frente a esta observación se debe indicar que la información que se explica en el informe de auditoría hace referencia a las bases de datos en Excel suministradas por el grupo auditado "como muestra", la misma refiere a reporte de siniestros presentados durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y allí se identifican tanto por placa, memorando en el que se reporta el siniestro y fecha, para un total de 108 siniestros, por lo que se procederá a efectuar la corrección respecto al total, donde no sería 109, sino 108 reportes.

Es preciso que el Grupo auditado, tenga en cuenta que dicho reporte no hace relación a las nuevas implementaciones efectuadas en la vigencia auditada, sino al reporte de siniestros periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Ahora bien, en cuanto al alto índice de siniestralidad, de ninguna manera se desconoce el trabajo realizado con Seguridad Vial, pero precisamente si las mismas no han tenido el impacto esperado, se deben buscar estrategias o nuevas actividades para disminuir el alto grado de accidentalidad, y no dejar la responsabilidad únicamente al agente escolta, por cuanto se afirma que él es quien recibe instrucciones necesarias.

Es importante que como proceso se cuestione y busque soluciones frente a estos temas de alto impacto, aún más cuando la situación se ha vuelto más frecuente al pasar de los años. La situación evidenciada en este hallazgo pone en serio riesgo la ejecución del Programa de Protección que administra la Entidad pues se le da un mal uso a una de las medidas denominadas "duras".



Es importante precisar que la situación evidenciada en este hallazgo se pondrá en conocimiento de la Subdirección de Talento Humano para que sea considerado en el Plan de Capacitación la inclusión de los cursos de seguridad vial a los agentes escoltas de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Por lo expuesto anteriormente, el presente hallazgo se mantiene, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa.

**HALLAZGO 8. INCUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE VEHICULOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION ESPECIALIZADA RESPECTO DE LAS NOVEDADES POR SINIESTROS -GES-PR-02/V1-**

Preceptúa la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito), modificada por la Ley 1383 de 2010, lo siguiente:

***"Artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.***

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*

*Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.*

**ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.*

*Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente."*

Por su parte la Resolución 11268 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.*

*Artículo 6º. Manual de diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir*

λ.



ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.

*Artículo 7°. Obligación de diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completa.*

*Artículo 8°. Diligenciamiento y entrega del informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad. En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación."*

De igual forma, dispone el Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, lo siguiente:

*"(...) **Croquis:** Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.*



***Siniestro:** Avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren las personas o vehículos."*

El numeral 1° del acápite "**CONSIDERACIONES GENERALES**" del Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, indica:

*"1. Los conductores de los esquemas de protección deben cumplir con lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, leyes 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, respetar las normas de circulación y atender las indicaciones de las autoridades de tránsito.*  
*(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*7. Los conductores serán responsables de los daños causados al vehículo, cuando estos sean imputables a la negligencia o descuido en el desempeño de su labor. De igual manera será de su entera responsabilidad las multas e infracciones a las normas de circulación y tránsito.*

*Cuando se presenten reportes por la rentadora o una autoridad vial por exceso de velocidad o infracciones de tránsito se realiza un llamado de atención al agente escolta (conductor); en caso de ser reiterativo deberá informarse al Grupo de Control Disciplinario Interno para que adelante el proceso a que hubiere lugar."*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

El numeral 10° del Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, señala:

- *Cuando se presente una novedad con el vehículo, relacionada con accidente o siniestro, el agente escolta debe llamar al numeral establecido por la rentadora y, en caso de ser necesario, solicitar sea recogido el vehículo por la grúa. Así mismo comunicarse de manera inmediata con la ARL, en caso de que se presente un funcionario(a) de la UNP lesionado a causa del siniestro.*
- *Igualmente deberá diligenciar el formato "Reporte de Siniestros" donde se especifica el detalle de los hechos y lo enviará junto con: - Copia del croquis (en caso de que se practique dicha diligencia), - Fotos del vehículo siniestrado, - Copia de los documentos del vehículo, - Copia de la cédula y licencia del conductor del vehículo en el momento del siniestro, (por las dos caras) (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
- *El funcionario (a) del Grupo de Automotores en cargado de recepcionar dichas solicitudes verificará los documentos enviados por el agente escolta y realizará la gestión con la rentadora para solicitar la reparación, y el cambio o la sustitución del vehículo, según sea el caso. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
- *Se hará el registro de los siniestros en la base de datos de "Mantenimientos". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De conformidad con lo anteriormente descrito, se observa que, de la base de datos enviada por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, de 30 vehículos que fueron solicitados por siniestralidad solo cuatro cuentan con informe de policía, 15 fueron remitidos a Control Disciplinario Interno y 12 casos no tienen ningún tipo de información que permitan determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los siniestros de los vehículos descritos así:

	PLACAS	CLASE DE VEHICULO	SINIESTRO	INFORME DE POLICIA	INFORME ESCOLTA	DAÑOS
1	ELT922	CONVENCIONAL	SI	NO	NO	PERDIDA TOTAL
2	URL581	BLINDADO	SI	NO	NO	PERDIDA TOTAL
3	EJW113	CONVENCIONAL	SI	NO	SI	DAÑOS
4	FZQ575	BLINDADO	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
5	DON482	CONVENCIONAL	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
6	GBR779	CONVENCIONAL	FISCALIA	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
7	FVR305	BLINDADO	PATIOS	NO	SI	SIN INFORMACIÓN
8	FZP883	CONVENCIONAL	SI	NO	SI	DAÑOS - VEHICULO CON MULTIPLES EXCESOS DE VELOCIDAD Y CONDUCCIONES TEMERARIAS EVIDENCIANDO LA FALTA DE PRECAUCION DEL CONDUCTOR AUMENTANDO LA PROBABILIDAD DE ACCIDENTE
9	GAV820	BLINDADO	SI	NO	SI	SIN INFORMACIÓN
10	FZV816	BLINDADO	SI	NO	SI	SIN INFORMACIÓN
11	FCL329	CONVENCIONAL	SI	NO	SI	FALLECE PEATON Y PATIOS
12	GLM257	BLINDADO	SI	NO	SI	DAÑOS
13	DOT025	CONVENCIONAL	SI		SI	PERDIDA TOTAL





**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



14	GLM273	BLINDADO	SI	SI	SI	DAÑOS
15	DCM488	CONVENCIONAL	SI	SI	SI	PERDIDA TOTAL
16	FYP349	BLINDADO	SI	NO	SI	DAÑOS
17	DOT033	BLINDADO	NO	NO	NO	TALLER POR ALTO ESTADO DE DETERIORO
18	FPC503	BLINDADO	SI	NO	SI	DAÑOS
19	DQO268	BLINDADO	SI	NO	SI	DAÑOS
20	GCM094	BLINDADO	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
21	GLW704	BLINDADO	SI	NO	SI	SIN INFORMACIÓN
22	ELW396	CONVENCIONAL	SI	NO	SI	DAÑOS
23	HBO336	BLINDADO	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
24	IFP388	BLINDADO	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
25	ULV231	BLINDADO	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
26	GLM269	BLINDADO	SI	SI	SI	DAÑOS- PATIOS-CAUSA ACCIDENTE 112
27	EDZ836	CONVENCIONAL	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
28	JLX387	CONVENCIONAL	SI	SI	NO	DAÑOS
29	FZP486	BLINDADO	SI	NO	SI	DAÑOS
30	FYV923	CONVENCIONAL	SI	NO	NO	SIN INFORMACIÓN

Fuente: Base de datos Vehiculos de Protección SESP

De igual forma, no existe dentro de la información de la novedad por siniestro allegada, el formato "Reporte de Siniestros" GES-FT-09, en donde se especifica el detalle de los hechos. Tampoco se evidencian los documentos que deben ser allegados en la forma y términos descritos en el procedimiento previsto para tal efecto.

El registro de los siniestros en la base de datos de "Mantenimientos" tampoco se evidencia y no se observa de las verificaciones realizadas a la información allegada por parte de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, que haya existido el Punto de Control, el cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos descritos dentro del numeral 10°, esto es, tanto el informe como los documentos requeridos.

En Auditoría realizada en el mes de noviembre de 2020, se resaltó que el Grupo de Automotores de la Subdirección Especializada de Protección no iniciaba ninguna actuación administrativa de seguimiento al buen uso de la medida, una vez conocido el mismo, situación que se evidencia aun hoy persiste, sin que se observe en la información de la muestra lo contrario.

**RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"Respecto a la tabla descrita en las páginas 24-25 del informe, es preciso aclarar que si bien no está la información consignada en el formato GES-FT-09, diseñado para el reporte de los siniestros, esto no significa que dicha información no exista. De hecho, es importante aclarar que las rentadoras no tramitan ningún siniestro si no existen los respectivos soportes. Cada siniestro registrado en la base de datos operativa y en la de mantenimientos, previamente debió adjuntar los soportes mínimos para que dicha información hubiese sido consignada en las mismas.*

*El soporte impreso de cada uno de los siniestros correspondientes a la muestra fue debidamente foliado y organizado para que la persona encargada de la auditoría pudiera llevarlo como evidencia, aun así, por disposición de dicha persona, ese soporte no fue recibido y se acordó que sería enviado vía correo electrónico. Allí es de aclarar que los documentos adjuntos y enviados, excedieron el límite de tamaño permitido, impidiendo así que la información se recibiera en un primer momento.*

**Microsoft Outlook**  
 Mar 17/03/2021 1:58 AM  
 Para: Microsoft Outlook

El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 35 MB. El mensaje tiene 44 MB.

Javier Alfredo Zorno Candera (jzorno@unp.gov.co)  
 El mensaje no se pudo enviar porque es demasiado grande.

Catala (catala@unp.gov.co)  
 El mensaje no se pudo enviar porque es demasiado grande.

35 - Todos los mensajes fueron eliminados automáticamente.

**Microsoft Outlook**  
 Para: Microsoft Outlook

El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 35 MB. El mensaje tiene 44 MB.  
 El mensaje no se pudo enviar porque es demasiado grande.  
 El mensaje no se pudo enviar porque es demasiado grande.

Finalmente, se recibieron los respectivos soportes uno a uno según se muestra a continuación:

**Javier Alfredo Zorno Candera**  
 Enviar correo electrónico Ver perfil

**Resultados**

Javier Alfredo Zorno Candera CONTROL INTERNO-PARTE 4 Get Outlook para Android	13/03/2021 [Eliminar]
Javier Alfredo Zorno Candera CONTROL INTERNO-PARTE 5 Get Outlook para Android	13/03/2021 [Eliminar]
Javier Alfredo Zorno Candera CONTROL INTERNO-PARTE 3 Get Outlook para Android	13/03/2021 [Eliminar]
Javier Alfredo Zorno Candera CONTROL INTERNO-PARTE 6 Get Outlook para Android	13/03/2021 [Eliminar]
Javier Alfredo Zorno Candera: Carlos Eduardo Rivera E... CONTROL INTERNO-PARTE 2 Control enviado por correo de la presente ...	13/03/2021 [Eliminar]
Javier Alfredo Zorno Candera NOVEDADES VEHICULOS Control enviado por correo de la presente ...	13/03/2021 [Eliminar]

**Javier Alfredo Zorno Candera**  
 Enviar correo electrónico Ver perfil

**Resultados**

Javier Alfredo Zorno Candera CONTROL INTERNO-PARTE 1 por MILEN Regal Gómez Coordinadora g...	13/03/2021 [Eliminar]
Javier Alfredo Zorno Candera CONTROL INTERNO-PARTE 2 Get Outlook para Android	13/03/2021 [Eliminar]

8.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*Respecto a lo que se menciona de la auditoría de noviembre 2020, el grupo de automotores no tiene por función administrativa el seguimiento al buen uso de la medida, de hecho, existe un grupo específico con dicha función, en la subdirección especializada, actividad que no se auditó en el mencionado grupo."*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Frente a lo expuesto, de un lado la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección reconoce la omisión en la elaboración del formato reporte de Siniestros GES-FT-09, diseñado y consagrado en el Procedimiento -GES-PR-02/V1-, de vehículos del programa de protección especializada, de otro lado, no allegan la evidencia de que la información que debe contener este formato y en si la información del siniestro realmente exista, pues no se trata de una manifestación pura y simple en el sentido de que la información existe, sino de la demostración plena y efectiva del cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento creado para tal efecto, y como tal, no se allegaron evidencias al respecto por parte de la Subdirección dentro de su informe, parten del supuesto de que los documentos se debieron adjuntar, pero sin la certeza que se requiere, verificada y conforme los presupuestos legales y normativos de la Unidad.

Contrastando con las bases de datos enviadas por medio del correo electrónico, estas no contienen la información correspondiente y así se consignó en la auditoría, y de otro lado, carece de sustento la apreciación en el sentido de no recibir la información física, pues manifestaron que no contaban con ella, la única documental aportada para la auditoría fue la que se consigna en el correo de fecha 25 de Octubre de 2021, por medio del cual solicitan la devolución de las carpetas a que hace referencia el mismo, respecto a 16 carpetas de los vehículos tomados como muestra, carpeta de PRESUNTO MAL USO DE COMBUSTIBLE 2020, carpeta de LLAMADOS DE ATENCIÓN AGENTES ESCOLTAS 2020 y carpeta de REPORTE A CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Así las cosas, la información que la Subdirección afirma como existente, no fue allegada.

Por lo expuesto anteriormente, el presente hallazgo se mantiene, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa.

**HALLAZGO 9. INEXISTENCIA HOJA DE VIDA DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS**



Prevé el Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, lo siguiente:

***Hoja de Vida del Vehículo:*** *Es el conjunto de documentos ordenados cronológicamente que resumen la historia legal y técnica del equipo de transporte y que permite llevar un control sobre el comportamiento técnico, repuestos utilizados, costos incurridos, etc.*

Prevé el numeral 4° del acápite "CONSIDERACIONES GENERALES":

***"Todo vehículo empleado en los esquemas de protección debe tener hoja de vida en la Unidad Nacional de Protección. Si en el momento de recepción del vehículo se detecta que no existe,***

*d.*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**por tratarse de un vehículo asignado por primera vez, debe crearse la carpeta para archivar los documentos.**" (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el numeral 10° del procedimiento:

- *Igualmente deberá diligenciar el formato "Reporte de Siniestros" donde se especifica el detalle de los hechos y lo enviará junto con: - Copia del croquis (en caso de que se practique dicha diligencia), - Fotos del vehículo siniestrado, - Copia de los documentos del vehículo, - Copia de la cédula y licencia del conductor del vehículo en el momento del siniestro, (por las dos caras)*
- *El funcionario (a) del Grupo de Automotores en cargo de recepcionar dichas solicitudes verificará los documentos enviados por el agente escolta y realizará la gestión con la rentadora para solicitar la reparación, y el cambio o la sustitución del vehículo, según sea el caso.*

De la información allegada, así como de las carpetas verificadas de Implementación de vehículos de Protección durante la vigencia 2020, las mismas no contienen la información, total, completa, historia legal y técnica, conforme lo exige el procedimiento descrito, se carece de información detallada de los siniestros, dejando ver el manejo informal de las novedades de los vehículos asignados y siniestrados, desconociendo las implicaciones que los mismos traen en la debida prestación del servicio de protección.

#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"Se reitera de manera respetuosa que las rentadoras no tramitan ningún siniestro si no existen los soportes de este, lo cual indica que las hojas de vida y los respectivos informes de siniestros reposan en el archivo del grupo. Dando así, la formalidad pertinente en cada caso, misma información que se adjunta a cada informe remitido a control disciplinario, que evidencia tiempo, modo y lugar de la eventualidad. Es de aclarar también que cerca del 90% de los esquemas de la subdirección transitan por territorios de difícil acceso y en zonas en donde la presencia de agentes de tránsito es completamente nula, lo que dificulta por ejemplo la formalidad del croquis de tránsito."*

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Frente al HALLAZGO 9. NO EXISTE HOJA DE VIDA DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS, es de advertir, que dentro del Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, consagrado para los efectos legales correspondientes, todo vehículo empleado en los esquemas de protección debe tener hoja de vida en la Unidad Nacional de Protección.

Al respecto, no se allegó evidencia de las hojas de vida y los informes de reportes de siniestros que se aduce reposan en el archivo del grupo, así como que tampoco fueron allegados para ser revisados y





observados dentro de la presente auditoría, pues, como mencione anteriormente, no se trata del enunciado para justificar que se da cumplimiento a la norma, sino a su real y efectiva materialización y comprobación con la entrega de los soportes correspondientes, y que revisadas las carpetas físicas descritas en el acápite anterior, respecto de 16 de los 40 casos tomados como muestras, así como de los archivos enviados al correo electrónico y visita física realizada a la Subdirección, se verifico que efectivamente no existe la información ordenada por el procedimiento creado para tal fin.

Por lo expuesto anteriormente, el presente hallazgo se mantiene, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa.

#### **HALLAZGO 10. SINIESTROS SIN ENVIAR A CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO PARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE**

Consagrada la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único:

*"Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.*

*El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria.*

*La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta".*

La Resolución 880 de 2016 de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, consagra en los artículos 3, 4, 8, 13, las funciones para adelantar las investigaciones por violaciones a las normas constitucionales o legales, en la forma y términos ordenados por la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los siniestros objeto de la presente Auditoría.

Así mismo, preceptúa el Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada **-GES-PR-02/V1-**, lo siguiente:

*"Los conductores serán responsables de los daños causados al vehículo, cuando estos sean imputables a la negligencia o descuido en el desempeño de su labor. De igual manera será de su entera responsabilidad las multas e infracciones a las normas de circulación y tránsito. Cuando se presenten reportes por la rentadora o una autoridad vial por exceso de velocidad o infracciones de tránsito se realiza un llamado de atención al agente escolta (conductor); en caso de ser reiterativo deberá informarse al Grupo de Control Disciplinario Interno para que adelante el proceso a que hubiere lugar".*

a.



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



De los vehículos tomados como muestra, del cual se allegaron tan solo 30 de los 40 solicitados, como se observa, 15 siniestros no fueron remitidos a Control Disciplinario Interno:

	PLACAS	SINIESTRO	REMITIDO A CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
1	FZQ575	SI	NO
2	DON482	SI	NO
3	FVR305	SI	NO
4	GAV920	SI	NO
5	FZV816	SI	NO
6	GLM257	SI	NO
7	GLM273	SI	NO
8	FYP349	SI	NO
9	DOT033	NO	NO
10	GLW704	SI	NO
11	HBO336	SI	NO
12	IFP388	SI	NO
13	ED2836	SI	NO
14	JLX387	SI	NO
15	FYV923	SI	NO

Fuente: Base de datos Vehículos de Protección SESP

Tan solo se remitieron a Control Disciplinario Interno para lo pertinente, los siguientes vehículos por siniestros así:

	PLACAS	SINIESTRO	REMITIDO A CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
1	ELT922	SI	SI
2	URU591	SI	SI
3	EJW113	SI	SI
4	GBR779	FISCALIA	SI
5	FZP893	SI	SI
6	FOL329	SI	SI
7	DOT025	SI	SI
8	DON 488	SI	SI
9	FPQ503	SI	SI
10	DQO268	SI	SI
11	GCM094	SI	SI
12	ELW396	SI	SI
13	UUV231	SI	SI
14	GLM269	SI	SI
15	FZP486	SI	SI

Fuente: Base de datos Vehículos de Protección SESP

Con la situación descrita se está omitiendo la obligación legal de remitirlos dada la competencia para investigar los siniestros o las novedades en que se vieron inmersos los mismos.

**RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

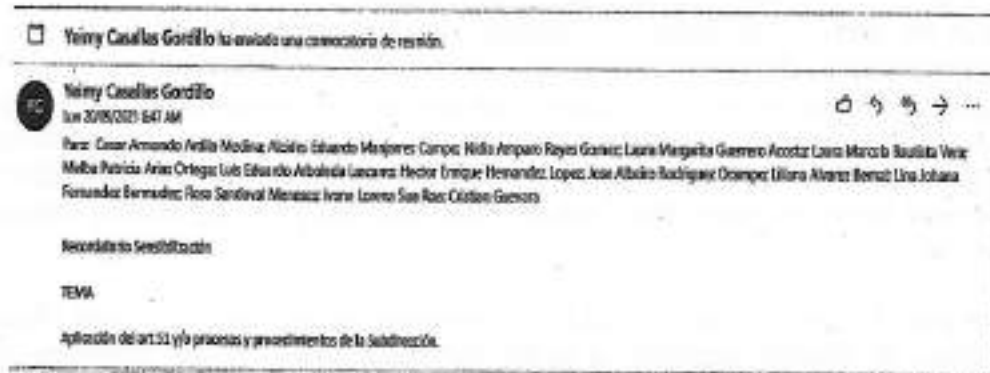
"De los 40 vehículos solicitados en la muestra solo se adjuntaron evidencias de 30, debido a que únicamente estos presentaron eventualidades.

De los 15 que menciona el informe que no fueron remitidos a control interno, 1 no reporta siniestro y los 14 restantes fueron remitidos al grupo de seguimiento de medidas por medio del MEM20-00029372. De esos 14 solo 4 son choques graves o situaciones que ameritaban ser enviadas a control interno disciplinario y los 10 restantes fueron daños ocasionados por terceros.

Es importante recordar que este mismo informe menciona los 108 casos de siniestros reportados a control interno disciplinario, lo cual contradice completamente la afirmación que se está "omitiendo la obligación legal de remitirlos", incluso previa a esta afirmación, y en el mismo numeral de Hallazgo, se encuentra otra tabla que relaciona los 15 casos de la muestra que sí fueron remitidos a control interno.

Adicionalmente, de acuerdo con la reunión sostenida y solicitada por el Coordinador Elver Oswaldo Franco Cerquera del grupo de Control Interno Disciplinario, el día 20 de septiembre con las diferentes coordinaciones de grupos de la subdirección especializada, se afirma lo siguiente:



1. Se deben hacer llamados de atención únicamente de manera verbal
2. No existen criterios específicos para remitir a Control Interno Disciplinario los cuales deben ser determinados por cada coordinador de grupo según la eventualidad que se presente.
3. En caso de remitir a control interno disciplinario, como hasta la fecha se viene realizando, es probable que se genere una apertura de proceso disciplinario en contra del coordinador de grupo, por no dar cumplimiento al artículo 51, ley 734 de 2002.



Teniendo en cuenta la reunión mencionada, este despacho y especialmente la coordinación del grupo de automotores se permiten preguntar entonces por el debido proceso en cuanto a los reportes a control interno disciplinario, ya que en este momento existe una contradicción en la que se abrirá un proceso disciplinario a la coordinación por no remitir los 4 casos mencionados con anterioridad, pero al mismo tiempo se abrirá un proceso disciplinario por reportar todos y cada uno de los siniestros.

Por lo anterior, no se acepta el hallazgo y menos la presunta incidencia disciplinaria ya que de acuerdo con las instrucciones de control interno, no es regla general la obligación de reportar a control interno

α

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

disciplinario y menos, cuando tal como se relaciona en el primer párrafo de respuesta a este numeral, los no reportados no cumplían criterios para su remisión."

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Frente al HALLAZGO 10. SINIESTROS SIN ENVIAR A CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO PARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, no corresponde a la realidad la manifestación, que de los 40 vehículos tomados como muestras solo 30 presentaron siniestros, pues, la información fue tomada de la base de datos de vehículos implementados suministrada por la Subdirección Especializada, en cuyas observaciones se reportan como siniestros.

Así mismo, la Resolución 880 de 2016 de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, consagra en los numerales 3, 4, 8, 13, del Artículo 14, las funciones del grupo de Control Interno Disciplinario para adelantar las investigaciones por violaciones a las normas constitucionales o legales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los siniestros objeto de la presente Auditoría.

Los argumentos expuestos no pueden ser de recibo, toda vez que, la Ley 734 de 2002, la Resolución No. 880 de 2016 y el Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada -GES-PR-02/V1-, señalan los presupuestos facticos y procesales que se deben tener en cuenta para dar inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, son expresas disposiciones legales que así lo determinan y sin que exista norma en contrario que permita dar aplicación al presupuesto No.2 referidos en la respuesta al Hallazgo descrito, y no puede estar supeditado al criterio subjetivo de uno u otro funcionario, sino por el contrario hace parte del carácter funcional de la Oficina de Control Interno Disciplinario, calificar la conducta y tomar la determinación que en derecho corresponda, por expresa disposición que así lo determina.

Frente a la afirmación que hace la SESP: *"Es importante recordar que este mismo informe menciona los 108 casos de siniestros reportados a control interno disciplinario, lo cual contradice completamente la afirmación que se está "omitiendo la obligación legal de remitirlos", incluso previa a esta afirmación, y en el mismo numeral de Hallazgo, se encuentra otra tabla que relaciona los 15 casos de la muestra que si fueron remitidos a control interno."* Se aclara que la Oficina de Control Interno no contradice lo sostenido en el hallazgo pues la Subdirección Especializada no puede enviar de manera aleatoria los siniestros, sino que debe iniciar frente a los todos los casos presentados acciones, enviar solo "algunos" omite su obligación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el presente hallazgo se mantiene, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que subsane la causa.

**HALLAZGO No. 11. COMPARENDOS ASOCIADOS A LAS PLACAS DE VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN ACAECIDOS DURANTE EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.**

8.

























	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

La Oficina de Control Interno a través de MEM21-00030114 solicitó al Grupo de Vehículo de Medidas de Protección remitir "(...) la gestión realizada por parte del Grupo de Vehículos de la Subdirección Especializada frente a los comparendos asociados a las siguientes placas: ELT922; URU581; FZV816; GLM273; DOT033; FPQ503; GLW704; ZYR881 y HBO336"

Mediante MEM21-00030944 se dio respuesta indicando: "(...) desde el grupo de automotores en la Subdirección Especializada no fue posible realizar acciones administrativas frente a la notificación de comparendos relacionados en MEM21-00030114, ya que no existe reporte o correo notificando los comparendos por parte de la rentadora. De igual manera, en ese orden de ideas y de acuerdo a la cláusula 3.24 de los contratos vigentes de 2020 entre las rentadoras y la entidad se estipula que: "el contratista responderá por todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento de vehículo, seguro (SOAT), revisión tecno mecánica, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilizas por culpa atribuible al contratista en desarrollo del objeto del contrato. La UNP, no se hace responsable por ningún motivo o comparendos que sean impuestos a los vehículos por causas diferentes a las aquí anotadas. Lo anterior, de acuerdo con la interpretación estipula que la entidad no hará pago frente a este tipo de sanciones motivo por el cual no hay fundamento legal para repetir en asunción de responsabilidad a los conductores".

Con lo sostenido olvida la Subdirección Especializada que los comparendos que estén relacionados directamente con la forma de conducir no son responsabilidad de las rentadoras, **sino que son responsabilidad de los hombres de protección, quienes deben pagarlos.**

La situación descrita denota debilidades en la supervisión por cuanto los informes de supervisión no presentan novedades relacionadas con comparendos, sin embargo, en los casos descritos existen registros en SIMIT sin que la Entidad realice el seguimiento que exige el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.



#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"No se acepta el hallazgo dado que el Grupo de Automotores está de acuerdo en que la responsabilidad de los comparendos debe ser asumida por los hombres de protección con su respectivo pago, pero a la fecha no existe ningún procedimiento para cobro de comparendos, por tanto, a la fecha no nos encontramos vulnerando o incumpliendo ningún procedimiento. No obstante, el Grupo de Automotores ha realizado las acciones administrativas pertinentes en aras de tener conocimiento de cómo se debe realizar el proceso de cobro de comparendos de la siguiente manera:*

*En el MEM19-00016639 cuya respuesta obtenida es, que se encuentran realizando los ajustes pertinentes. En el MEM20-00004722, se solicita nuevamente se informe a esta coordinación como proceder al cobro de comparendos, donde no hay respuesta alguna.*

λ

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Se asiste a reunión sobre comparendos convocada por Secretaría General donde no se llega a ninguna solución.

*El Grupo de Automotores realizó el cobro de comparendos en su momento, lo cual generó un derecho de petición a la Unidad Nacional de Protección por parte del sindicato memoria viva, respuesta que emitió Secretaría General, la cual no fue compartida a la Subdirección Especializada, sino que de manera verbal informaron que salió a favor del escolta."*

### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

No es de recibo para la Oficina de Control Interno lo sostenido por el Grupo Auditado en el sentido que *"No se acepta el hallazgo dado que el Grupo de Automotores está de acuerdo en que la responsabilidad de los comparendos debe ser asumida por los hombres de protección con su respectivo pago, pero a la fecha no existe ningún procedimiento para cobro de comparendos, por tanto, a la fecha no nos encontramos vulnerando o incumpliendo ningún procedimiento."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ello teniendo en cuenta que la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección tiene suscrito cinco contratos que tienen dentro de sus obligaciones las mencionadas en el hallazgo. En ese sentido es menester recordar que el contrato es ley para las partes y en ese sentido, de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda, pues en eso consiste el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato que dispone el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Es necesario resaltar que las cláusulas que establece la Entidad en sus contratos son vinculantes en sí mismas y en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno llama la atención del proceso Auditado en el sentido de ejercer la supervisión en los términos establecidos en la ley. En ese sentido, se mantiene el hallazgo y el Proceso auditado deberá suscribir Plan de Mejoramiento que subsane su causa.

### **5.3 SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **5.3.1 VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Los informes de supervisión deben contener las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la debida ejecución del contrato (informe de actividades, registro fotográfico, listados de asistencia, salida de almacén, relación de pagos, actas de entrega, entre otros), así como todos aquellos documentos que hagan parte del desarrollo del objeto contratado.

El inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define la supervisión en los siguientes términos:

**"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."**  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establece las facultades y deberes de los supervisores en los siguientes términos:

*"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."*

La Guía Operativa para el Ejercicio de las Actividades de Supervisión e Interventoría Contractual de la Unidad Nacional de Protección GAA-GU-05/V1 establece como obligación para el desarrollo de la Supervisión las siguientes:

***"PREVENIR:*** El mayor aporte de este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los factores distractores, errores y acciones equivocadas, procurando evitar que se desvíe el objeto del contrato.

***VERIFICAR:*** El supervisor debe ser un revisor de los hechos, no se debe limitar a la argumentación documental que le presente el contratista, sino que debe acudir al bien o servicio de primera mano para identificar y comparar el cumplimiento de las especificaciones del contrato."


De otra parte, la Cláusula Vigésima Primera (21) denominada SUPERVISIÓN de los contratos de Hombres de Protección y Vehículos Convencionales y Blindados objeto de la muestra establece:

*"(...) La supervisión ejercerá entre otras las siguientes funciones, en relación con el presente contrato:*

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.

21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.

2

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.

21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.

21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.

21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.

21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.

21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.

21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.

21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.

21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

## **HALLAZGO No. 12. DEBILIDADES EN LA SUPERVISIÓN TÉCNICO OPERATIVA DE LOS CONTRATOS DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES Y BLINDADOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN**



### **Contratos para la provisión de Vehículos blindados y convencionales**

Los contratos de Vehículos blindados y convencionales que se encontraban en ejecución en la vigencia 2020, bajo los cuales se tuvo la asignación de vehículos para la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección son: 754 – 2018, 755 – 2018, 756 – 2018, 758 – 2018, 767 – 2018, 827 – 2018, 828 – 2018 y 829 – 2018.

Los mencionados contratos establecieron en la cláusula tercera lo siguiente:

8.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	



*\*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:*

➤ *\*Obligación No. 3.8: el contratista, previamente a la entrega, debe allegar la carta de presentación del vehículo, al grupo de vehículos de protección de la UNP, la cual debe contener lo siguiente, igualmente debe presentar un certificado de perfecto estado de funcionamiento del vehículo:*

- *Placa del vehículo*
- *Modelo*
- *Tipo de blindaje*
- *Marca*
- *Línea*
- *Cilindraje*
- *Color*
- *Servicio*
- *Clase de vehículo*
- *Tipo de carrocería*
- *Combustible*
- *Capacidad*
- *Número de motor*
- *Número de serie*
- *Número de chasis*
- *Kilometraje*
- *Último mantenimiento\**

Las personas responsables de la supervisión de los contratos suscritos para el suministro de vehículos no están exigiendo el cumplimiento puntual del contenido de las características técnicas de los vehículos implementados y no requieren la presentación de un certificado de estado de funcionamiento pleno del vehículo al momento de la entrega. No se efectúa la revisión de la totalidad de los automotores ni se actualiza la respectiva modificación en las licencias de los vehículos que están a disposición de la UNP, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 21.1, de la Cláusula Vigésima Primera establecida en el clausulado del contrato de vehículos (blindados y convencionales); denominada SUPERVISIÓN establece: *“(...) ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contrato”.*

De las 40 carpetas objeto de muestra no se encontró la referida carta con sus soportes enunciados en el numeral anterior. Indagada la Subdirección de Protección sobre los procedimientos para la supervisión técnico-operativa de los contratos de vehículos (blindados y convencionales en la Subdirección Especializada, mediante MEM21-00028785 que *“(...) se desconoce la existencia de procedimientos en la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección para tal fin, al respecto es preciso anotar que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 299 de 2017, la*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*información concerniente a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección es de carácter reservado, por tanto, es importante mencionar la solicitud a la mencionada subdirección\*.*

Es así como mediante MEM21-00030451 se solicitó a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección entregar información "(...) En relación con el apoyo a la supervisión técnica-operativa, de los contratos de vehículos blindados y convencionales, se solicita se remitan los soportes que sean verificados por la Supervisión de los contratos de vehículos para el pago en la verificación mensual de todas las obligaciones contenidas en la cláusula tercera de los contratos denominada: CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Los soportes deben corresponder a la ejecución de los mencionados contratos durante el 2020 (enero a diciembre)."

El proceso auditado dio respuesta remitiendo las bases operativas y los mantenimientos realizados a los vehículos de protección, sin embargo, no se adjuntaron los soportes que evidenciaran el cumplimiento de la revisión de las obligaciones enunciadas anteriormente.

El incumplimiento de las referidas obligaciones implica que no se está dando el apoyo debido a la supervisión operativa y técnica por parte de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, situación que afecta gravemente a la supervisión contractual, pues la SESP es el apoyo a la misma. En ese sentido es importante resaltar categóricamente que al interior de la Entidad no se puede oponer reserva de información cuando de por medio está la ejecución de recursos públicos, pues se debe tener absoluta claridad de la forma en que se están ejecutando recursos públicos.

#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*"El subdirector de la subdirección especializada obra en calidad de apoyo a la supervisión de los contratos, y por tanto esta obligación no recae ni en el despacho ni en el grupo de automotores. El grupo de automotores se encarga de suministrar la información pertinente para la facturación e insumos para la elaboración de los reportes de incumplimiento contractuales presentados.*

*Toda la información que fue solicitada por el equipo auditor se adjuntó en su momento, de allí la importancia de mencionar que los informes de incumplimiento no fueron solicitados, razón por la cual no fueron adjuntados en ningún momento.*

*Todos y cada uno de los procesos que se realizan en el grupo de automotores son reportados a la Subdirección de Protección, a saber:*

*Mallas de conciliación de mantenimiento  
Mallas de conciliación de facturación  
Base de datos y reportes operativos  
Adiciones de combustible*

*Soportes operativos y reportes de incumplimiento*

*Lo que evidencia que la Subdirección de protección (supervisora de los contratos) sí tiene conocimiento de todos y cada uno de los procesos de supervisión a los contratos por parte de la Subdirección Especializada y que a su vez se esta última brinda el apoyo debido a la supervisión operativa y técnica y que no incurre en la limitación de la información.*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Analizados los argumentos esgrimidos por el Grupo Auditado, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo teniendo en cuenta que la Responsabilidad de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección es relevante en el seguimiento que debe realizarse a la ejecución de los contratos de vehículos blindados y convencionales, pues es apoyo a la Supervisión operativa y en ese sentido es fuente primaria de la información que se produce.

El apoyo a la supervisión no puede limitarse a la remisión mensual de Mallas de conciliación de mantenimiento, Mallas de conciliación de facturación, Base de datos de Adiciones de combustible, pues esto no permite en si mismo un seguimiento minucioso a la Subdirección de Protección.

Ahora bien, a pesar de que durante la ejecución de la auditoría fueron requeridos los soportes que dieran cuenta del seguimiento del apoyo a la supervisión, que se reitera, está en el Grupo de Vehículos de la SESP, con la respuesta del proceso tampoco se allegó documentación que lograra evidenciar toda la gestión que requiere una supervisión como la de los contratos de vehículos blindados y convencionales frente a la Obligación No. 3.8 transcrita en el hallazgo.

En ese sentido la Oficina de Control Interno considera que lo expuesto por la SESP no desvirtúa el hallazgo, por lo que se mantendrá, siendo necesario suscribir Plan de Mejoramiento que subsane su causa.

**5.3.2 HOMBRES DE PROTECCIÓN**

Teniendo en cuenta las necesidades presentadas por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección mediante OFI20-00025347 del 29 de septiembre de 2020 dirigido a la Justicia Especial para la Paz -JEP-, mediante el cual se le informó que requerían 686 escoltas para dar cumplimiento a las medidas de protección individuales y colectivas se detalla a continuación por zona, la cantidad de agentes escoltas:

DEPARTAMENTO NOMBRAMIENTO	FALTANTES EN ESQUEMAS INCOMPLETOS	NO IMPLEMENTADOS CON RESOLUCIÓN	NO IMPLEMENTADOS SIN CONSTANCIA EJECUTORIA	PERSONAL VC*	PERSONAL CM*	TOTAL, PERSONAL
Total, ANTIOQUIA	19	8	34	12	12	85
Total, ARAUCA	1	0	6	2	2	11
Total, ATLANTICO	2	0	4	2	2	10
Total, BOGOTÁ	42	8	79	27	27	183
Total, BOLIVAR	0	0	3	1	1	5

*h.*

Total, CAQUETA	2	14	12	4	4	36
Total, CAUCA	20	14	26	9	9	78
Total, CESAR	1	0	9	3	3	16
Total, CHOCO	1	2	6	2	2	13
Total, CORDOBA	0	0	3	1	1	5
Total, CUNDINAMARCA	1	0	3	1	1	6
Total, GUAJIRA	2	0	10	3	3	18
Total, GUAVIARE	3	0	11	4	4	22
Total, HUILA	6	0	6	2	2	16
Total, META	1	0	20	7	7	35
Total, NARIÑO	15	3	4	1	1	24
Total, NORTE DE SANTANDER	8	0	4	2	2	16
Total, PUTUMAYO	6	0	6	2	2	16
Total, RISARALDA	1	6	3	1	1	12
Total, SANTANDER	4	0	7	3	3	17
Total, TOLIMA	1	1	14	5	5	26
Total, VALLE DEL CAUCA	6	0	17	6	6	35
Total, VICHADA	0	0	1	0	0	1
Total, SUCRE	0	0	0	0	0	0
Total, MAGDALENA	0	0	0	0	0	0
<b>Total General</b>	<b>142</b>	<b>56</b>	<b>288</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>686</b>

Fuente: Subdirección Especializada Seguridad y Protección  
\*Personal para cubrir compensatorios y vacaciones de los agentes escoltas de planta

De acuerdo con la información detallada en la tabla anterior, de los 686 escoltas requeridos por la SESP 142 son para cubrir esquemas incompletos que presentan algún avance en la implementación de algunas medidas, 56 para cubrir esquemas de 2019 y 2020 que no tenían avance de implementación y 288 de nuevos actos administrativos de la vigencia 2020.

El pasado 12 de noviembre de 2020, la Unidad Nacional de Protección publicó el proceso de selección abreviada No. PSA-UNP-89-2020, el cual tuvo por objeto la *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección a cargo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, en garantía de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades."* por un valor de \$9.378.929.958.

Teniendo en cuenta un incremento escalonado durante el plazo de ejecución de los contratos, el número de hombres y mujeres de protección requerido por cada zona es el siguiente:

ZONA	DEPARTAMENTO	DICIEMBRE
ZONA 1	CUNDINAMARCA	194
	BOGOTÁ	
	AMAZONAS	
ZONA 2	ANTIOQUIA	133
	ATLANTICO	
	BOLIVAR	





	CESAR	
	CORDOBA	
	GUAJIRA	
	MAGDALENA	
ZONA 3	CHOCO	47
	RISARALDA	
	TOLIMA	
ZONA 4	ARAUCA	102
	GUAVIARE	
	META	
	NORTE DE SANTANDER	
	SANTANDER	
ZONA 5	VICHADA	210
	NARIÑO	
	PUTUMAYO	
	VALLE DEL CAUCA	
	CAUCA	
	HUILA	
CAQUETA		
TOTAL		686

\* Este número comprende la prestación del servicio de escoltas, incluidos los relevos que se requieran.

### HALLAZGO No. 13. DUPLICIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de Publicación en el SECOP en los siguientes términos: ***"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."***

Para dar cumplimiento a tal fin, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), expidió la Circular 01 con el propósito de dar directrices sobre la obligatoriedad del uso de la plataforma a partir del 2020 a las entidades estatales.

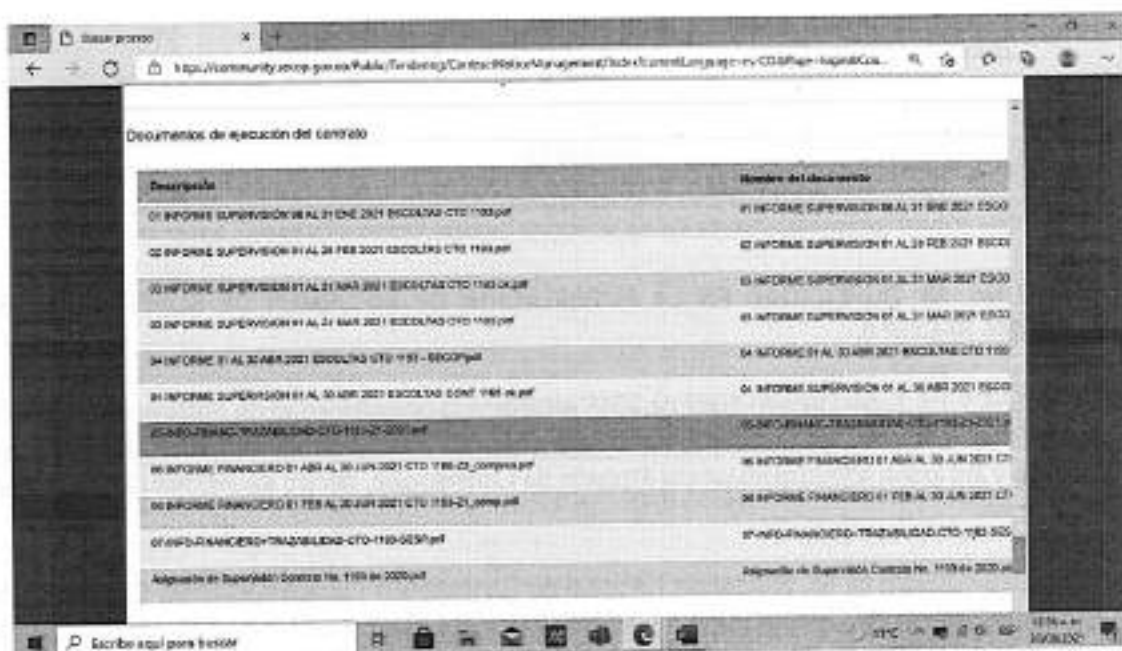
La Unidad Nacional de Protección, en cumplimiento de lo anterior, debe publicar de manera inequívoca todos los documentos que se produzcan en la actividad contractual (precontractuales, contractuales y poscontractuales).

La "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente establece que como funciones generales de la persona que ejerce la supervisión contractual:

- "Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley."

Verificado el proceso PSA-UNP-089-2020 en el SECOP II, el Grupo Auditor evidenció que existen algunos informes de supervisión que se encuentran duplicados de la siguiente manera:

Los informes 3, 4 y 6 del contrato 1193 de 2020 suscrito con UNION TEMPORAL ACUERDO VIP 2020 se encuentran duplicados.



Descripción	Nombre del documento
01 INFORME SUPERVISIÓN DEL 21 ENÉ 2021 ESCOLAR CTO 1193.pdf	01 INFORME SUPERVISIÓN DEL 21 ENÉ 2021 ESCO
02 INFORME SUPERVISIÓN DEL 24 FEB 2021 ESCOLAR CTO 1193.pdf	02 INFORME SUPERVISIÓN DEL 24 FEB 2021 ESCO
03 INFORME SUPERVISIÓN DEL 21 MAR 2021 ESCOLAR CTO 1193.pdf	03 INFORME SUPERVISIÓN DEL 21 MAR 2021 ESCO
04 INFORME SUPERVISIÓN DEL 24 MAR 2021 ESCOLAR CTO 1193.pdf	04 INFORME SUPERVISIÓN DEL 24 MAR 2021 ESCO
04 INFORME DEL 20 ABR 2021 ESCOLAR CTO 1193 - SECOP.pdf	04 INFORME DEL 20 ABR 2021 ESCOLAR CTO 1193
05 INFORME SUPERVISIÓN DEL 20 ABR 2021 ESCOLAR COM 1193 .pdf	05 INFORME SUPERVISIÓN DEL 20 ABR 2021 ESCO
05-INFO-FINANC-TRANSPARENCIA-CTO-1193-2021.pdf	05-INFO-FINANC-TRANSPARENCIA-CTO-1193-2021
06 INFORME FINANCIERO DEL 30 JUN 2021 CTO 1193-02_compra.pdf	06 INFORME FINANCIERO DEL 30 JUN 2021 CTO
06 INFORME FINANCIERO DEL 30 JUN 2021 CTO 1193-01_compra.pdf	06 INFORME FINANCIERO DEL 30 JUN 2021 CTO
07 INFO-FINANCIERO-TRANSPARENCIA-CTO-1193-02.pdf	07-INFO-FINANCIERO-TRANSPARENCIA-CTO-1193-02
Reporte de Supervisión Contrato No. 1193 de 2020.pdf	Reporte de Supervisión Contrato No. 1193 de 2020.pdf

Contrato 1195 de 2020 suscrito con UT PROTECCIÓN ESPECIALIZADA 2021



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



Item	Report Title	Item	Report Title
01	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 27 DE ENERO 2021	01	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 27 DE ENERO 2021
02	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 20 DE FEBRERO 2021	02	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 20 DE FEBRERO 2021
03	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 19 DE FEBRERO 2021	03	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 19 DE FEBRERO 2021
04	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO 2021	04	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO 2021
05	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 30 DE ABRIL 2021	05	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 30 DE ABRIL 2021
06	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 29 DE ABRIL 2021	06	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 29 DE ABRIL 2021
07	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021	07	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021
08	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021	08	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021
09	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021	09	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021
10	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 30 DE JUNIO 2021	10	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 30 DE JUNIO 2021
11	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021	11	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021
12	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021	12	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021

El informe 4 del Contrato 1196 de 2020 suscrito con UT PROTECCIÓN ESPECIALIZADA 2021 se encuentra duplicado.

Item	Report Title	Item	Report Title
01	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 27 DE ENERO 2021	01	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 27 DE ENERO 2021
02	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 20 DE FEBRERO 2021	02	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 20 DE FEBRERO 2021
03	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 19 DE FEBRERO 2021	03	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 19 DE FEBRERO 2021
04	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO 2021	04	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MARZO 2021
05	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 30 DE ABRIL 2021	05	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 30 DE ABRIL 2021
06	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 29 DE ABRIL 2021	06	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 29 DE ABRIL 2021
07	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021	07	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021
08	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021	08	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021
09	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021	09	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE MAYO 2021
10	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021	10	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021
11	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021	11	INFORME FINANCIERO DEL 30 DE JUNIO 2021

Los informes 1 y 4 del contrato 1197 de 2020 suscrito con UT Sevis se encuentran duplicados.



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



Descripción	Nombre del documento
01 INFORME SUPERVISIÓN 02 AL 31 ENR 2021 ESCOLTA CTO 1194.pdf	01 INFORME SUPERVISIÓN 02 AL 31 ENR 2021 ESCO
01 INFORME SUPERVISIÓN 02 AL 31 ENR 2021 ESCOLTA CTO 1194.pdf	01 INFORME SUPERVISIÓN 02 AL 31 ENR 2021 ESCO
02 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 28 FEB ESCOLTA CONT 1194.pdf	02 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 28 FEB ESCOLTA-
03 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MARZO ESCOLTA CONT 1194.pdf	03 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MARZO ESCOCT
04 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 30 ABR 2021 ESCOLTA CONT 1194.pdf	04 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 30 ABR 2021 ESCO
04 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 30 ABR 2021 ESCOLTA CONT 1194.pdf	04 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 30 ABR 2021 ESCO
05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021.pdf	05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021
05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021.pdf	05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021
06 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 1194-2021.pdf	06 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 11
07 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021.pdf	07 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021
Agreement de Supervisión Contrato No. 1194 de 2020.pdf	Agreement de Supervisión Contrato No. 1194 de 2020.pdf

El informe 5 del contrato 1194 de 2020 suscrito con UNION TEMPORAL ACUERDO VIP 2020 se encuentra duplicado.

Descripción	Nombre del documento
01 INFORME SUPERVISIÓN 02 AL 31 ENR 2021 ESCOLTA CTO 1194.pdf	01 INFORME SUPERVISIÓN 02 AL 31 ENR 2021 ESCO
02 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 28 FEB 2021 ESCOLTA CTO 1194.pdf	02 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 28 FEB 2021 ESCO
03 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MAR 2021 ESCOLTA CTO 1194.pdf	03 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MAR 2021 ESCO
04 INFORME 01 AL 30 ABR 2021 ESCOLTA CTO 1194-2021.pdf	04 INFORME 01 AL 30 ABR 2021 ESCOLTA CTO 1194
05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021.pdf	05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021-2
05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021.pdf	05 INFORME FINANCIERO-TRAZABILIDAD CTO-1194-2021-2
06 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 1194-2021.pdf	06 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 119
Agreement de Supervisión Contrato No. 1194 de 2020.pdf	Agreement de Supervisión Contrato No. 1194 de 2020.pdf

8.



La situación descrita denota debilidades en las actividades ejercidas por la supervisión de los contratos por cuanto la duplicidad en la información puede generar inconsistencias y errores de interpretación por la ciudadanía en general y por los órganos de control que auditan la actividad contractual de la entidad a través de la vista pública del SECOP II, por lo tanto, se requiere de su corrección inmediata.

**RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**



Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*“Con relación al hallazgo No. 13, a través del cual el equipo auditor, acota y señala en su informe final que, los Informes Financieros correspondientes a los meses de marzo, abril y junio de 2020 y pertenecientes al contrato 1193 de 2020 suscrito con UNIÓN TEMPORAL ACUERDO VIP 2020 vinculado al proceso PSA-UNP-089-2020, se encuentran duplicados; manifestamos que, luego de realizar verificaciones de valor, y conducente a la confirmación del señalado hallazgo, se evidenció de manera clara que, los informes no se encuentran duplicados, toda vez que, éstos se encuentran en estado "Borrado" (color del renglón en color atenuado), acción que se ejecuta cuando en algunas de las instancias de aprobación de los informes se detecta una inconsistencia y, ésta luego de ser subsanada, procede el cargue del nuevo informe corregido, previo a la acción de "Borrado" que permite ejecutar la plataforma SECOP II, precisamente a fin no presentar duplicidad en la información.*

*Por otra parte, es sumamente importante anotar y dar a conocer las acciones y funcionalidades de la plataforma SECOP II, toda vez que, si bien es cierto las líneas que muestran los informes aparentemente duplicados y que no lo son, es precisamente para permitir a los procesos de auditorías de sistemas, evidenciar y seguir la trazabilidad de las modificaciones que se puedan generar en el curso del cargue de la información, pues es imposible pensar en un imaginario administrativo perfecto y sin errores en el manejo y suministro de la información. Así las cosas, se concluye que la situación presentada en el punto No. 13, no procede en la categorización de hallazgo, al igual para los demás casos señalados bajo la misma situación: Informes a los contratos 1194, 1195, 1196 y 1197.*



**Obsérvese el color atenuado en los renglones que señalan las flechas, lo cual indica de manera tácita, que el informe fue Borrado para dar cabida a un nuevo informe modificado V; permitiendo la**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**posibilidad de consultar el informe Borrado, para dar paso a la libre consulta con miras a evidenciar los cambios incorporados al nuevo informe.**

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Contrario a lo que sostiene el grupo auditado, no es cierto que se indique "de manera tácita" que la duplicidad de la información en SECOP II obedezca a que uno de los informes se haya borrado "para dar cabida a un nuevo informe modificado", máxime cuando esta duplicidad se aprecia desde la vista pública, no desde el usuario de la Entidad, es decir, cualquier ciudadano y/o Ente de Control puede acceder a esta información sin que "tácitamente" pueda inferir que el gris equivale a un documentos modificado.

Frente a este particular es necesario indicar que en caso que un informe de supervisión deba ser modificado, el mismo no debe ser publicado hasta tanto no sea aprobado y concertado por las partes (contratista y supervisión), los demás documentos no son definitivos y en ese entendido no deben ser publicados en la plataforma.

La Oficina de Control Interno mantendrá el presente hallazgo, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento que logre subsanar su causa.

**HALLAZGO No. 14. FALTA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN No. 7 DEL CONTRATO 1194 DE 2020 SUSCRITO CON UNION TEMPORAL ACUERDO VIP 2020.**

La cláusula décima del contrato 1194 de 2020 suscrito con UNION TEMPORAL ACUERDO VIP 2020 establece su forma de pago así: *"- FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor por servicio de escolta establecido en el cuadro núm. 1 del ANEXO 1, más los valores ofertados por el contratista por los conceptos de Adicionales, AIU e IVA, valores que incluyen todos los costos y gastos asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura."*

Al realizar la verificación de los contratos en SECOP, se constató que el informe de supervisión correspondiente al mes de Julio de 2021 no había sido publicado a fecha 30 de agosto de 2021, tal como se evidencia en la siguiente captura:

*[Handwritten mark]*



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



ID	FECHA	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	
10	16	-	10/2021 2:17 PM (UTC -5) -	0480201 120
11	17	-	11/2021 7:28 PM (UTC -5) -	0490201 124
12	18	-	12/2021 7:28 PM (UTC -5) -	0490201 127

Descripción	Nombre del documento
01 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MAR 2021 ESCUELAS CTO 1194.pdf	01 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MAR 2021 ESCUELAS
02 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 FEB 2021 ESCUELAS CTO 1194.pdf	02 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 FEB 2021 ESCUELAS
03 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MAR 2021 ESCUELAS CTO 1194.pdf	03 INFORME SUPERVISIÓN 01 AL 31 MAR 2021 ESCUELAS
04 INFORME 01 AL 30 ABR 2021 ESCUELAS CTO 1194 - SECOP.pdf	04 INFORME 01 AL 30 ABR 2021 ESCUELAS CTO 1194
05 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 1194-25-2021.pdf	05 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 1194
06 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 1194-25-2021.pdf	06 INFORME FINANCIERO 01 AL 30 JUN 2021 CTO 1194
Asignación en Dependencia Contrato No. 1194 de 2020.pdf	Asignación de Supervisión Contrato No. 1194 de 2020.pdf

La situación identificada evidencia falencias en las actividades de publicación de la Supervisión, pues es su función garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley y lo dispuesto en el contrato.

Al respecto, además de la obligatoriedad de la publicidad de los informes de supervisión dada por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2012, la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales" establece que: "Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y **los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

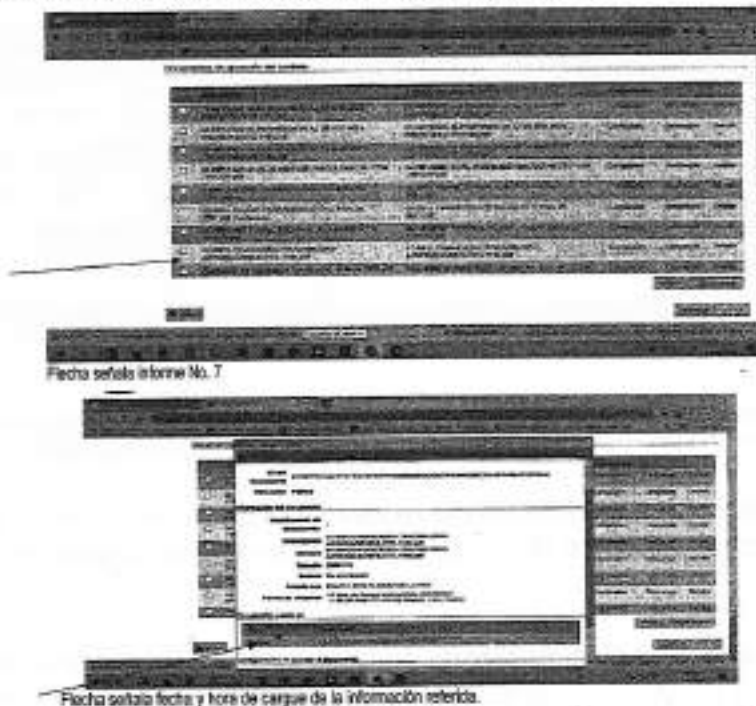
#### **RESPUESTA DE SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00036816 la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

"Referente a esta situación evidenciada por el equipo auditor, resulta de gran valor este señalamiento, toda vez que el operador mencionado al caso, presenta de manera constante y reiterada, suministro de información con ausencia y/o errores que conllevan al atraso e incumplimiento de los tiempos establecidos en el clausulado contractual. La Subdirección Especializada de Seguridad y Protección ha realizado citaciones a los responsables de dicha Unión Temporal, con el firme propósito de encontrar una solución viable que conduzca al suministro de información con calidad en su contenido, lo cual permitirá no solo el

8.

cumplimiento de lo pactado por las partes, sino el pago a tiempo al operador mismo que se viene autoperjudicando por la improcedencia de la información que suministra.



Teniendo en cuenta la explicación sumaria suministrada al hallazgo presentado, evidenciamos de manera clara que, la situación no se considera un hallazgo; pues el atraso en el suministro de la información obedece a causas ajenas e inevitables por la UNP. Al momento de la redacción de esta respuesta, el informe se encontraba instalado en la plataforma SECOP II."

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

El grupo auditado no allegó con la respuesta a este hallazgo evidencias que logran establecer una trazabilidad sobre la gestión realizada por la supervisión en las solicitudes de información a la Unión Temporal, contrario a esto se limitó a informar una situación que no puede establecerse.

Si bien durante la ejecución contractual se pueden presentar como se aduce inconvenientes con los contratistas, la supervisión debe contar con todo el seguimiento soportado en documentos que evidencien en si mismos la gestión realizada. Por ello, la Oficina de Control Interno mantiene este hallazgo y en consecuencia deberá suscribirse plan de mejoramiento que subsane su causa.

#### **6. RESUMEN DE HALLAZGOS:**

NO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA
1	Inaplicación de tablas de retención e	Las Tablas de Retención Documental - TRD, constituyen	Administrativa





INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



	<p>inventarios documentales en la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.</p>	<p>un instrumento archivístico que permite la clasificación documental de la entidad acorde a su estructura orgánico - funcional, e indica los criterios de retención y disposición final resultante de la valoración documental por cada una de las agrupaciones documentales.</p> <p>Verificada la Intranet de la Entidad se verificó que el referido documento no existe. Tampoco se evidenció inventario documental.</p> <p>En ese sentido, el artículo 26 de la ley 594 de 2000 señala: <i>"ARTÍCULO 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases."</i></p> <p>La situación evidenciada denota debilidades en la gestión archivística del proceso Gestión Especializada de Seguridad y Protección, teniendo en cuenta que se están incumpliendo los lineamientos dados por el Acuerdo 04 de 2015.</p>	
2	<p>Debilidades en el registro de la información que debe consignarse en las bases de datos utilizadas como medio de registro y control de las reevaluaciones realizadas por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.</p>	<p>La Oficina de Control Interno evidencia debilidades en los registros efectuados en las bases utilizadas para el control del procedimiento, ya que no contienen todos los datos correspondientes a información relevante de las reevaluaciones, situación que no permite información confiable de las bases de datos.</p> <p>Lo descrito puede conllevar a la generación de errores, tardanzas, inconsistencias, desaciertos, retrasos en la reevaluación del riesgo ya que la falta de estos registros no permite una gestión eficiente del GRAER. Dado que se pueden presentar afectaciones en la confiabilidad y veracidad en la elaboración de los informes que deba presentar el GRAER.</p>	Administrativa
3	<p>Incumplimiento en el trámite de las reevaluaciones por temporalidad.</p>	<p>Se evidencia que el GRAERR presenta un incumplimiento significativo en las reevaluaciones por temporalidad, toda vez que históricamente, ha realizado 28 reevaluaciones, restando por realizar a corte 31 de abril de 2021: 155 reevaluaciones.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la resolución 0351 del 2018 el cual contempla las funciones que le corresponden al GRAERR.</p> <p>Analizada la situación, el GRAERR debe realizar las reevaluaciones por temporalidad, pues se presenta un incumplimiento sistemático, lo que puede afectar directamente los recursos económicos con que cuenta el programa de Protección de la UNP, teniendo en cuenta que es posible que el riesgo en el nuevo estudio realizado a los beneficiarios ya no sea extraordinario o extremo. Esta Oficina llama la atención al proceso en el sentido de darle estricto cumplimiento al procedimiento y priorizar dentro de las necesidades de la SESP, la puesta al día de las reevaluaciones del riesgo individual y colectivo por</p>	Administrativa



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA  
GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



4	Extemporaneidad en el término del trámite de revaluaciones por temporalidad.	<p>temporalidad.</p> <p>Se observó extemporaneidad en la realización de las revaluaciones, pues las asignaciones son de 2018 y 2019 y solo hasta el 2020 fueron tramitadas las revaluaciones. Con la situación descrita se evidencia que no se está dando cumplimiento al procedimiento, el cual señala que la finalidad de realizar la revaluación por temporalidad es valorar si el riesgo ya clasificado disminuyó, se mantuvo o se incrementó conforme al desarrollo que haya tenido la amenaza ya valorada.</p> <p>En ese sentido, se está viendo afectada una de las funciones principales de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección que es: "Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera". Asimismo, se ve comprometido el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la Dependencia.</p>	Administrativa
5	Ausencia de documentos básicos que debe contener cada carpeta por vehículo implementado.	<p>Verificada la muestra de auditoría, las 40 carpetas revisadas correspondientes a implementaciones efectuadas para la vigencia 2020 están nombradas por placa del vehículo, no obstante, es importante resaltar que las carpetas contienen una lista de chequeo donde se relacionan los documentos que debe tener cada carpeta, en su gran mayoría es consecuente la lista de chequeo con su contenido, sin embargo, al no contar la carpeta con el Acto Administrativo que adopta las decisiones de Mesa Técnica de Seguridad y Protección en cuanto al otorgamiento de medidas de protección, no se puede identificar la fecha en que se otorgó la medida, la implementación y la fecha de entrega del vehículo, siendo esto fundamental en el historial de cada uno de los vehículos.</p> <p>Igualmente, en el Acta de Medio de Transporte, en algunas carpetas se encontró que refieren a cambio de vehículos, sin que se diferencie la fecha inicial de implementación a la del cambio, lo que dificulta diferenciar una fecha de otra y del cambio de vehículo que se realizó. Así mismo, en estas carpetas no obra documento alguno que soporte los motivos que conllevaron al cambio de vehículo, si fueron por solicitud de la rentadora o el beneficiario, siendo estas circunstancias parte necesaria de la hoja de vida de cada automotor.</p>	Administrativa
6	Incumplimiento a los términos de implementación de vehículos previstos en el procedimiento de vehículos del programa de protección especializada -GES-PR-02/V1-.	<p>Se evidenciaron retrasos hasta de más de 7 meses en la entrega de las medidas de protección de la SESP.</p> <p>Si bien lo que se busca es proteger los derechos fundamentales de la vida, libertad, seguridad e integridad personal del beneficiario de la medida de protección, el incumplimiento en los términos de implementación de la</p>	Administrativa

**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**

GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



		<p>medida de protección -Vehículo-, en el 70% de los casos, los términos son irrazonables y desproporcionados, pues no se tienen en cuenta los plazos previstos en el Procedimiento -GES-PR-02/V1-.</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, mediante comunicado de prensa No. 008 del 15 de enero de 2019, recordó el cuestionamiento hecho por las organizaciones de la sociedad civil sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas por la UNP; en particular, sobre el análisis de riesgo, los retrasos y la implementación de medidas de protección, así como los procedimientos de levantamiento de medidas, razón por la cual es imperioso que al respecto se tomen correctivos de carácter inmediato.</p>	
7	Alto número de siniestros sobre vehículos asignados como medidas de protección.	<p>109 vehículos implementados como medidas de protección 108 fueron siniestrados, es decir, el 99.08% de los mismos, cifra que denota falencias en los controles del Grupo Auditado.</p> <p>Los siniestros mencionados fueron reportados al Grupo de Control Disciplinario Interno, para que se investigara disciplinariamente la conducta de los agentes escoltas que conducían esos vehículos mediante los memorandos relacionados en la tabla anterior.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección efectúe modificaciones en el procedimiento, con actividades en las que se realice un seguimiento y control efectivo, con capacitaciones obligatorias mensuales en las que los escoltas se concienticen y acaten las normas de tránsito para evitar accidentes en los que ellos se ven implicados por exceso de velocidad o infracciones al Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).</p>	Administrativa
8	Incumplimiento al Procedimiento de Vehículos del Programa de Protección Especializada respecto de las novedades por siniestros -GES-PR-02/V1-.	<p>Se observó que de la base de datos enviada por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, de 30 vehículos que fueron solicitados por siniestralidad solo cuatro cuentan con informe de policía, 15 fueron remitidos a Control Disciplinario Interno y 12 casos no tienen ningún tipo de información que permitan determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los siniestros de los vehículos.</p> <p>De igual forma, no existe dentro de la información de la novedad por siniestro allegada, el formato "Reporte de Siniestros" GES-FT-09, en donde se especifica el detalle de los hechos. Tampoco se evidencian los documentos que deben ser allegados en la forma y términos descritos en el procedimiento previsto para tal efecto.</p> <p>El registro de los siniestros en la base de datos de "Mantenimientos" tampoco se evidencia y no se observa de las verificaciones realizadas a la información allegada por parte de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, que haya existido el Punto de Control, el cual</p>	Administrativa

8.



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



		tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos descritos dentro del numeral 10°, esto es, tanto el informe como los documentos requeridos.	
9	Siniestros sin enviar a Disciplinario Interno para la investigación correspondiente.	De la información allegada, así como de las carpetas verificadas de implementación de vehículos de Protección durante la vigencia 2020, las mismas no contienen la información, total, completa, historia legal y técnica, conforme lo exige el procedimiento descrito, se carece de información detallada de los siniestros, dejando ver el manejo informal de las novedades de los vehículos asignados y siniestrados, desconociendo las implicaciones que los mismos traen en la debida prestación del servicio de protección.	Administrativa
10	Siniestros sin enviar a Control Disciplinario Interno para la investigación correspondiente.	A pesar de ser un deber del servidor público encargado, se evidenció que los vehículos tomados como muestra, del cual se allegaron tan solo 30 de los 40 solicitados, 15 siniestros no fueron remitidos a Control Disciplinario Interno:	Disciplinaria
11	Comparendos asociados a las placas de vehículos de protección acaecidos durante el período de implementación.	Verificados los vehículos objeto de la muestra de auditoría en el SIMIT, se evidenció que, de los 40 casos, 7 presentan comparendos asociados a infracciones a las normas de tránsito generadas entre otras expresamente en la obligación contenida en los contratos vigentes para la prestación del servicio de hombres de protección, existiendo una omisión por parte de la SESP de verificar y hacer el debido seguimiento al cumplimiento de una obligación contractual.	Administrativa
12	Debilidades en la supervisión técnico-operativa de los contratos de vehículos convencionales y blindados a cargo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.	De las 40 carpetas objeto de muestra no se encontró la carta de presentación del vehículo con sus respectivos soportes.	Administrativa
13	Duplicidad en la publicación de informes de supervisión en la plataforma SECOP II.	Verificado el proceso PSA-UNP-089-2020 en el SECOP II, el Grupo Auditor evidenció que existen algunos informes de supervisión que se encuentran duplicados de la siguiente manera: Los informes 3, 4 y 6 del contrato 1193 de 2020 suscrito con UNION TEMPORAL ACUERDO VIP 2020 se encuentran duplicados. El informe 4 del Contrato 1196 de 2020 suscrito con UT PROTECCIÓN ESPECIALIZADA 2021 se encuentra duplicado. Los informes 1 y 4 del contrato 1197 de 2020 suscrito con UT Sevis se encuentran duplicados. El informe 5 del contrato 1194 de 2020 suscrito con UNION TEMPORAL ACUERDO VIP 2020 se encuentra duplicado.	Administrativa
14	Falta de publicación del informe de supervisión No. 7 del contrato 1194 de 2020.	Al realizar la verificación de los contratos en SECOP, se constató que el informe de supervisión correspondiente al mes de Julio de 2021 no había sido publicado a fecha 30 de agosto de 2021	Administrativa



### 6.1 OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN	NOMBRE
1	Actualización procedimiento GES-PR-06 V1

### 7. RECOMENDACIONES:

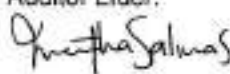
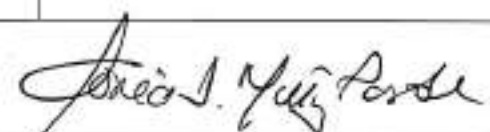
El Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones (GRAERR) debe actuar con mayor celeridad y eficiencia para el trámite de las revaluaciones por temporalidad dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015.

Actualizar el procedimiento Evaluación del Riesgo Individual GES-PR-06 V1, de tal manera que se aborden específicamente puntos de control para el seguimiento a las actas de implementación, esto, con el fin de que el GRAERR pueda realizar dentro del término las revaluaciones por temporalidad a que haya lugar.

Se recomienda a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección -SESP- poner en práctica las tablas de retención documental propuestas, así como los inventarios documentales mientras que son aprobadas, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Archivo General de la Nación en el Protocolo de Gestión Documental "DE LOS ARCHIVOS REFERIDOS A LAS GRAVES Y MANIFIESTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO".

### 8. RELACIÓN DE ANEXOS:

**NA**

Elaborado por: Lizeth Carolina Día Rangel Irene Johana Yate Forero Javier Alfredo Zorro Cordero	Auditor Líder:  Martha Angélica Salinas Arenas
Gloria Inés Muñoz Parada Jefe Oficina de Control Interno:	

Archivese en:

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
04	Se modifica teniendo en cuenta la Resolución 1366 de 2020, se solicita el ajuste en el nombre del proceso.	29/07/2021	05

